



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 924

Bogotá, D. C., jueves, 27 de julio de 2023

EDICIÓN DE 30 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 010 DE 2023

por medio del cual se adopta la Ley de Calidad de la Educación Rural en Colombia.

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2023

Secretario

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Cámara de Representantes

Congreso de la República

Referencia: Radicación del Proyecto de ley, *por medio del cual se adopta la Ley de Calidad de la Educación Rural en Colombia.*

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 5ª de 1992, *por la cual se expide el Reglamento del Congreso*, nos permitimos presentar el proyecto de ley de la referencia.

Cordialmente,

Daniel Carvalho Mejía

Representante a la Cámara por Antioquia

Alejandro García Ríos

Representante a la Cámara por Risaralda

Partido Alianza Verde

PROYECTO DE LEY NÚMERO 010 DE 2023

por medio del cual se adopta la Ley de Calidad de la Educación Rural en Colombia.

1. Objeto de proyecto de ley

La presente ley tiene por objeto establecer estrategias diferenciales que aseguren condiciones dignas y de alta calidad que permitan a los estudiantes de las ruralidades colombianas completar las trayectorias educativas formales sobre la base del reconocimiento de los contextos rurales y el patrimonio cultural de los territorios.

Se trata de poder desarrollar el Capítulo 4 del Título III de la Ley 115 de 1994, referente a Educación Campesina y Rural, que tiene limitaciones debido a la transformación estructural de las ruralidades colombianas luego de casi 30 años de expedida la mencionada ley.

2. Justificación del Proyecto de ley

2.1 Introducción

Colombia tiene una de las poblaciones rurales más grandes de América Latina, en medio de su condición de ser una de las naciones con mayor biodiversidad del planeta. Así mismo, Colombia por su posición geoestratégica y por las condiciones físico-espaciales de su territorio continental, marino e insular, está expuesto a la variabilidad y el cambio climático.

Todos estas oportunidades y retos pasan esencialmente por la capacidad para conservar, producir y desarrollar de forma sostenible las ruralidades presentes en el territorio. Y dependerá esencialmente de la capacidad que tenga como sociedad de desarrollar un sistema educativo que conozca y reconozca el territorio y que desarrolle

el potencial productivo y de conservación de su población en su relación con el entorno.

La posibilidad de contar con una Ley de Calidad de la Educación Rural, parte de la base que gran parte del éxito que tenga el país en adaptarse, conservar y desarrollarse dependerá de la capacidad que tenga de formar a los habitantes de las ruralidades, y sobre esa base proveer condiciones materiales y sociales para cerrar las brechas de bienestar que existen entre las cabeceras y los escenarios más dispersos del territorio y los sistemas de vida rurales allí presentes.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), reportó que el nivel del servicio educativo con mayor cantidad de matriculados fue la básica primaria con un 41,8% y la parte del sistema con una menor cantidad de matriculados fue el preescolar con 8,7% del total. Los estudiantes y las estudiantes en los contextos urbanos representaron el 75,6%, frente a los estudiantes matriculados en el contexto rural con un 24,4%.

Al analizar las sedes educativas, 35.892 (68%) estaban en contextos rurales y 17.174 en contextos urbanos, para un total de 53.066 sedes en todo el país. Con respecto al acceso a Tecnologías de la Información y la Comunicación, según el DANE, 49.084 tenían algún acceso a medios o conectividad TIC frente a 3.982 que no tenían acceso. El uso en los contextos rurales de las TIC fue esencialmente como medio de aprendizaje o forma de calificación y seguimiento, a diferencia de las áreas urbanas donde se usaban para consultas. Solo el 22,7% de las sedes en contextos rurales tenían conectividad frente al 90,8% de las sedes en contextos urbanos.

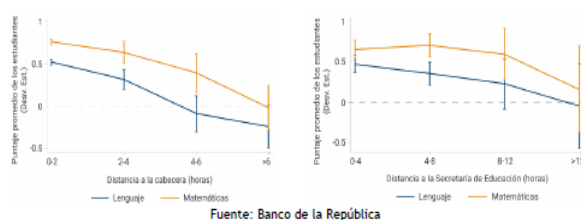
Las desigualdades continúan al analizarse la planta de maestros y maestras, en 2021 en el año 2021 estaban registrados 126.135 profesores rurales frente a 125.443 en 2020, que significaban 1 de cada 4 del total de maestros del país, con una responsabilidad de formar a 2.4 millones de estudiantes frente a los 7.5 millones de estudiantes en sedes urbanas. Esto nos deja frente a un promedio global nacional de 23 estudiantes por maestro urbano y 20 estudiantes por maestro rural.

Del total de las casi 39 mil sedes en contextos rurales, solo 2 de cada 5 ofrecían en 2021 formación hasta media, siendo los niveles típicos de estas instituciones o sedes, la oferta de preescolar y básica. De hecho, un reclamo constante de las instituciones de educación con un solo maestro (monomaestro), es la carga tan compleja que significa para estos maestros atender a la vez preescolar y primaria, por las condiciones de atención especializada que requieren los niños y niñas en su paso previo a la primaria. Dado el menor tamaño promedio y la mayor cantidad de escuelas monomaestro, los niños y niñas de contextos rurales tienen una brecha adicional por la disponibilidad de condiciones diferenciales de atención, estimulación y juego en las etapas tempranas del aprendizaje.

Estas brechas se dan también por la mayor dispersión e imposibilidad de contar con varios maestros que atiendan a los niños de necesidades especiales, y por tanto se generen desincentivos para la permanencia en un sistema que no puede generar condiciones específicas para necesidades de aprendizaje particulares.

De hecho, Leonardo Bonilla y Erika Londoño del Banco de la República desarrollaron un estudio sobre la relación entre aislamiento geográfico y educación rural, abordando los retos de calidad. Los autores determinan los tiempos de viaje entre las instituciones de educación y las cabeceras municipales y las capitales departamentales.

Ilustración 1. Colombia: Distancia de Instituciones rurales y desempeño en pruebas saber, 2021



El estudio muestra una relación inversa entre los resultados de los niños y niñas en las pruebas de Estado y la distancia de las escuelas a las cabeceras. Estas diferencias se dan por la menor disponibilidad de recursos didácticos, conectividad y especialmente calidad de la planta docente, relacionada con la interinidad de sus relaciones laborales y el nivel de preparación académica y de actualización pedagógica.

El indicador de número de años de escolaridad que muestra como las brechas se han disminuido, pero no lo suficiente, aún permanecen diferencias de entre 3 y 4 años de formación de un niño o niña que vive en zonas dispersas de las ruralidades colombianas y quienes viven en el contexto rural, ello está relacionado con la mala calidad del sistema, que aunque se tuvieran los mismos años los logros en conocimientos, lenguaje, matemáticas, lenguas extranjeras son estructuralmente inferiores.

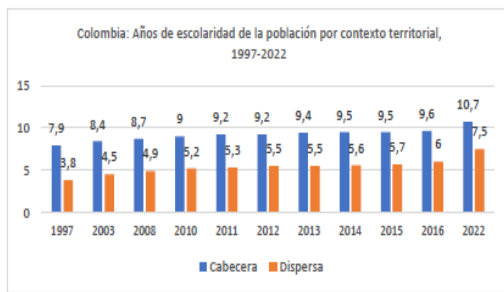
Por tanto este proyecto de ley aborda el problema de la calidad como el eje fundamental para lograr las trayectorias educativas completas, para lograr que los estudiantes se motiven por prácticas pedagógicas contextualizadas, que les brinde sentido a sus vidas, que les reconozcan su lugar en el mundo, y les permitan a los estudiantes tener instrumentos prácticos para mejorar su vida y la de sus comunidades educativas.

Colombia tiene una deuda que pagar en el cierre de brechas y la oferta de bienes públicos en las zonas rurales, muchas de las mejoras sociales que ha tenido el país están concentradas en las grandes ciudades y sus modelo de gestión social suele ser focalizado y residual, dejando el acceso a educación, vivienda, salud, alimentación y generación de ingresos concentrado en algunos lugares de las cabeceras municipales y en aquellos lugares de la geografía nacional mejor conectados y con usos más modernos y cercanos a actividades formales de producción. Esta ley es una forma de pagar esa deuda con las ruralidades de Colombia.

2.2 Problema público a intervenir

El problema esencial del sistema de educación rural en Colombia tiene que ver con la imposibilidad de lograr trayectorias educativas completas por parte de los estudiantes del sistema escolar. La calidad de la educación que se provee está relacionada esencialmente con la menor cobertura y capacidad de retener efectivamente que tiene el sistema educativo en zonas de centros poblados y rural disperso.

Ilustración 2. Colombia: Años de escolaridad de la población por contexto territorial, 1997-2022



Fuente: Encuesta de Calidad de Vida DANE

Como puede verse en la gráfica anterior, existe una brecha entre el número de años de la población mayor de 15 años asociada a los contextos urbanos frente a los rurales que se ha movido entre 3 y 4 años de escolaridad formal. De hecho, para el año 1997 la brecha era de 4.1 años y significaba que los estudiantes en contextos rurales solo alcanzaban la mitad de la cobertura (51%) del tiempo que los estudiantes de contextos urbanos, ya para 2016 la brecha se redujo a 3.6 años lo que representaba un 63% del tiempo de estudio de un estudiante de contexto rural frente al del contexto urbano.

Para el 2022, la brecha está en cerca de 3.2 años y los estudiantes rurales ya alcanzan el 70% del tiempo. En 25 años la brecha se ha reducido cerca

de 1 año, en un contexto en el que tanto el número de años de escolaridad de los contextos urbanos y contextos rurales sube, y en el que el ritmo de incremento del número de años de los estudiantes de los contextos rurales (0.15 años de escolaridad por cada año) ha subido a un ritmo superior que la escolaridad de los contextos urbanos (0,11 años de escolaridad por cada año), el país aún está lejos de asegurar la igualdad y a este ritmo se lograría en 80 años.

Si se incluye además que en los últimos años se ha incorporado la educación inicial a la contabilidad de años de educación formal, el país todavía está muy lejos de completar los 12 o 13 años que requeriría un proceso de educación formal de preescolar a media de carácter universal para la población colombiana, y si a ello se suma, que el promedio de años de educación formal de los estudiantes en contextos rurales está cerca de los 7 años, esos estudiantes están aún lejos de completar siquiera la secundaria, y eso se constituye en una de las fallas que más impacto generan en la mejora del bienestar y la superación de la pobreza.

A ello se suman las diferencias entre departamentos y regiones, es así que, los estudiantes del Vichada de 5 años o más tienen en promedio 3.7 años de escolaridad y un niño de ese departamento entre 5 y 14 años en contextos rurales tiene en promedio 1.5 años de escolaridad promedio frente a 3 de Córdoba, Cauca y Bolívar. Cuando se analizan los jóvenes de 15 a 24 años en el contexto rural los jóvenes de Vichada tienen en promedio 5.9 años de escolaridad frente a 9.9 en Bogotá, 9.3 del Valle del Cauca o 8.8 de Antioquia.

Ilustración 3. Colombia: Años de escolaridad de la población en centros poblados y rural disperso (disperso), 2022

Departamento	Años de Escolaridad			Departamento	Años de Escolaridad		
	5 años y más	5 a 14 años	15 a 24 años		5 años y más	5 a 14 años	15 a 24 años
Vichada	3.7	1.5	5.9	Cauca	5.8	3	8.9
Guainía	4.3	1.8	6.4	Bolívar	5.8	3	8.7
La Guajira	4.7	2.4	7.2	Sucre	5.9	3.1	9.2
Caquetá	5.1	2.6	7.7	Cesar	5.9	2.9	8.8
Chocó	5.1	2.5	7.5	Caldas	5.9	2.6	9.2
Guaviare	5.2	2	8.2	Total nacional	5.9	2.8	8.8
Norte de S.	5.3	2.8	8.2	Casanare	6	2.9	8.9
Nariño	5.4	2.6	8.2	Boyacá	6	2.8	9.5
Vaupés	5.5	2	7.8	Antioquia	6	2.7	8.8
Magdalena	5.6	2.7	8.4	Meta	6	2.8	8.9
Santander	5.6	2.9	9	Risaralda	6.4	2.7	9.3
Arauca	5.7	2.3	8.6	Atlántico	6.8	2.8	9.5
Tolima	5.7	2.8	8.5	Valle	7	2.5	9.3
Amazonas	5.7	2.7	8.4	Cundinamarca	7	2.9	9.7
Putumayo	5.8	2.8	8.8	Quindío	7.1	2.9	10
Huila	5.8	2.9	9	Bogotá D.C.	7.1	2.8	9.9
Córdoba	5.8	3	9.2	San Andrés	9.4	3.2	10.3

Fuente: Encuesta de Calidad de Vida DANE

Son Vichada, Guainía, La Guajira, Caquetá, Chocó y Guaviare los únicos departamentos del país en el que la población en el contexto rural de 15 a 24 años que están por debajo de 8 años de escolaridad promedio. Lo que significa una brecha de bienestar que debe ser abordada.

Por tanto, el problema de calidad de la educación rural colombiana tiene serias repercusiones en la posibilidad de cerrar las brechas de años de escolaridad promedio. Estas condiciones de calidad de la educación que determinan las brechas de escolaridad están asociadas a 5 causas principales: las que tienen que ver con la infraestructura, las que tienen que ver con la pertinencia y contextualización, las que tienen que ver con las condiciones específicas del bienestar y desarrollo de los maestros y maestras, las que tienen que ver con las condiciones de calidad de vida de las comunidades educativas rurales y las que tienen que ver con las condiciones de convivencia, conflicto y paz. Y estas brechas no solo se refieren a las brechas con la realidad de los contextos urbanos del país, sino frente a los contextos rurales de otros países de desarrollo económico y PIB comparables.

Con respecto a las condiciones específicas de los maestros y maestras en relación al bienestar y desarrollo integral si bien en el proyecto de acuerdo se mencionan algunas medidas de reconocimiento, estímulo, capacitación diferencial y bienestar integral, debe tenerse en cuenta que las disposiciones del régimen laboral de los maestros y maestras tiene condiciones especiales que no están bajo el alcance de esta ley y que son propias de una reflexión más profunda de la Ley 115 de 1994. De hecho, una parte importante de

la posibilidad de mejorar la ley pasa por las condiciones de los maestros y maestras en el servicio educativo, el propósito es no desviar en el marco de esta ley, una reflexión que es de un calado que va más allá de la calidad de la educación rural en Colombia. El legislador debe estar atento para incorporar, en el caso de una discusión posterior, la necesidad de una remuneración, reconocimiento, formación, bienestar y reentrenamiento permanente diferencial para el contexto rural, especialmente para las escuelas más apartadas en modalidad de maestro único o monomaestro.

Las brechas de acceso, trayectorias, contextualización y acceso a bienes públicos son factores determinantes, para la calidad de la educación rural, existe una larga lista de cuestiones problemáticas para las comunidades educativas que deben ser tenidas en cuenta, a continuación, se presenta el análisis de causalidad originado en el proyecto de Ordenanza de la Política Pública de Educación Rural del Departamento de Antioquia, que sirve de base para el análisis y que se hizo con base en el diagnóstico con actores de la sociedad civil y con base en el documento del Consejo Nacional de Política Económica Social 3056 (Conpes), en el que se autorizó el préstamo de veinte millones de dólares del Banco Mundial para la implementación del Programa de Educación Rural (PER) así como lo expuesto en el Conpes 3500, para la implementación del PER (Cobertura con calidad para el Sector Educativo Rural) y el desarrollo del Plan Especial de Educación Rural (PEER) a raíz de la firma del Acuerdo de paz, el cual se fortaleció a través de lo expuesto en el Conpes 3932 de 2018.

Tabla 1. SÍNTESIS DE LAS CAUSAS DEL PROBLEMA PÚBLICO

Categoría de problema público	Asuntos causales
Infraestructura Educativa Rural insuficiente	Condiciones de habitabilidad, servicios y arquitectura en las sedes educativas que no estimulan el aprendizaje
	Insuficiencia de sedes, y diseños descontextualizados y poco funcionales del mobiliario escolar
	Derechos de propiedad poco claros de los inmuebles
	Condiciones de accesibilidad y seguridad deficientes (vías, rutas camineras, puentes) a las sedes educativas
	Condiciones de accesibilidad insuficiente (medios de transporte) a las sedes educativas
	Condiciones de salubridad para manejo y consumo de alimentos en sedes educativas
	Condiciones de acceso a agua potable, saneamiento básico, energía eléctrica e internet en IER
	Deficiencia de la oferta escolar que asegure trayectorias completas para contextos de baja densidad poblacional (rural)
Desigual acceso a la Educación Rural	Descontextualización de contenidos y didácticas en la Educación Rural
	Insuficiencia de recursos didácticos de los maestros formales y la idiosincrasia y patrimonio de las comunidades y territorio
	Insuficiencia de maestros formados para el contexto de la Educación Rural
	Falta de Incentivos para la transformación y reconocimiento a la para la práctica pedagógica rural formal
	Involucramiento desigual e insuficiente de familias, cuidadores y comunidades en gestión esc.
	Ausencia de redes de apoyo integral al bienestar de los maestros rurales
	Limitaciones a la diversidad e inclusión (Necesidades educativas especiales y capacidades excepcionales)
	Limitaciones de acceso y permanencia a población en condición de discapacidad
Limitaciones de acceso y permanencia a población en condición de discapacidad	

Categoría de problema público	Asuntos causales
Desigual acceso a la Educación Rural	Condiciones de acceso precarias a programas de recreación y deporte
	Desalineación de los proyectos educativos y la oferta pedagógica con los proyectos de vida
Falta de Pertinencia de la Educación Rural para el Desarrollo Integral	Falta de pertinencia de los logros educativos frente necesidades productivas territoriales
	Falta de incidencia de la Educación Rural en la innovación en las prácticas productivas tradicionales
	Condiciones e imaginarios de progreso y estatus desincentivan actividades tradicionales en contextos rurales
	Bajo nivel de adaptación de los PEI a las realidades de las ruralidades presentes en el territorio
Insuficiencia de comprensión de los déficits de Bienes Públicos en contextos de la Educación Rural	Proyectos productivos de sobrevivencia expuestos a la informalidad y falta de crédito y derechos de propiedad precarios
	Proyectos productivos de sobrevivencia expuestos al cambio climático
	Insuficiencia de oferta que atienda las problemáticas de migrantes y población flotante
	Contextos de control territorial que interrumpen las trayectorias de NNA
	Alta vulnerabilidad económica y social de las familias y comunicades educativas rurales
	Difícil acceso a atención primaria en salud y a prevención de cuadros físicos y mentales que afectan a comunidades educativas rurales y el aprendizaje

Fuente: Proyecto de Ordenanza Política Pública de Educación Rural de Antioquia

El problema público es resultado de la sistematización de las visiones teóricas de los problemas de la educación rural, del trabajo con comunidades académicas rurales y de las necesidades de desarrollar la legislación y planes existentes que no logran cerrar la brecha a la velocidad que requiere el país para brindar oportunidades igualitarias a los niños, niñas y adolescentes independientemente del territorio o la etnia tal como lo establece la constitución.

2.3 Contenido del proyecto de ley

El proyecto de ley está dividido en tres títulos principales, el primero hace referencia a las disposiciones preliminares entre las que se incluye el objeto y las definiciones conceptuales de ruralidades, campesino, contexto rural, comunidades educativas rurales y sistemas de vida en las ruralidades que son elementos que permiten comprender el objeto y el alcance de esta iniciativa legislativa.

El segundo título corresponde a las disposiciones referidas a los cuatro factores esenciales de la calidad de la educación rural en Colombia: infraestructura, pertinencia y contextualización, monitoreo de las condiciones de vida de las comunidades y paz territorial.

En el capítulo de infraestructura se abordan las acciones diferenciales que requiere la calidad de la educación rural en claridad de los derechos de propiedad, en condiciones físicas y arquitectónicas de las instalaciones, en la disponibilidad de mobiliario y acceso a servicios públicos y conectividad que conviertan a las infraestructuras rurales en espacios para el estímulo del aprendizaje y la defensa de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

El segundo capítulo de pertinencia se refiere a la necesidad del reconocimiento y formación diferencial de los maestros y maestras rurales, de la disponibilidad de materiales pedagógicos y conocimientos didácticos todos ellos contextualizados a las prácticas y acumulado de patrimonio cultural de cada territorio, asegurando el reconocimiento de las diferencias de género, cultura, cosmovisión, raciales y de sistemas de vida que permitan desarrollar conocimiento cultural y prácticas productivas.

El tercer capítulo de monitoreo de las condiciones socio-afectivas de las comunidades educativas identificando la evolución del ambiente escolar y poniendo a las instituciones educativas rurales como mecanismos para establecer las condiciones de salud, nutrición y seguridad de las comunidades educativas. El Proyecto de ley reconoce que no se puede construir un sistema educativo rural que sea un enclave aislado de las realidades socio-afectivas de las comunidades, sino que el proceso de mejora de la calidad es un proceso paralelo de mejora de la calidad en la institución educativa, de involucramiento de comunidades, familias y cuidadores en el proceso de enseñanza y de mejoramiento de las condiciones de vida generales.

Si bien la ley por sí sola no puede garantizar la mejora de las condiciones de vida de las comunidades educativas rurales, si le señala al Ministerio de Educación la obligación de monitorearlas en coordinación con las instituciones responsables, para articular las mejoras de calidad dentro de la institución educativa rural con las mejoras del entorno de calidad de vida de las comunidades. Hace un llamado para que, en términos de prevención de desastres, adaptación al cambio climático, sistema de atención primaria de salud, las instituciones rurales jueguen un rol esencial.

El cuarto capítulo articula la calidad de la educación rural con la paz territorial y con la tierra y sus realidades como el eje de esa paz en el largo plazo. Se trata mover el eje de la formación de la educación rural a la tierra y el territorio, dando a conocer su uso, destinación, distribución y derechos de propiedad, como la base de la sostenibilidad de los sistemas de vida de las ruralidades en Colombia, y como la posibilidad del desarrollo material de las comunidades.

A ello se suma la incorporación de todas las formas de prevención de las violencias contra los niños, niñas y adolescentes y contra maestros y maestras y miembros de las comunidades educativas, con el reconocimiento de las instituciones y las rutas de conectividad como territorios de paz.

En el tercer y último título el proyecto de ley se refiere a la participación de las comunidades educativas, las comunidades étnicas, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado en la gestión, mejora y seguimiento de los objetivos de las políticas, planes, programas y proyectos desarrollados alrededor de la calidad de la educación rural en Colombia.

2.4 Justificación

La comprensión del problema requiere además entender las causas que impiden que se completen las trayectorias educativas en condiciones de calidad desde atención a la primera infancia, pasando a preescolar, primaria, secundaria y media, es fundamental entender el contexto demográfico y de población escolar del país, y las diferencias existentes entre contextos urbanos y rurales a la hora de medir resultados de pruebas de Estado.

Las consideraciones demográficas son esenciales, según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la población fuera de las cabeceras (Centros Poblados y Rural Disperso) pasó de 10.5 millones de personas a 12.3 millones en 2023 y pasará a 13.5 millones en 2035. Esa población más dispersa, pasó de representar el 27% del total en 2020 al 23% en 2035.

En este contexto, la educación rural es fundamental en aquellos departamentos en los que la población dispersa es y seguirá siendo mayor que en cabecera, es decir fundamentalmente en las ruralidades. Los departamentos de Vichada, Vaupés, Cauca, Chocó, Nariño y Guainía. Además 22 de los 32 departamentos de Colombia, tienen una población dispersa en las ruralidades mayor que el promedio nacional, y 3 departamentos concentran 1 de cada 4 personas en las ruralidades (Antioquia, Cauca y Córdoba). A continuación, se muestran los datos de población de los años 2000-2035:

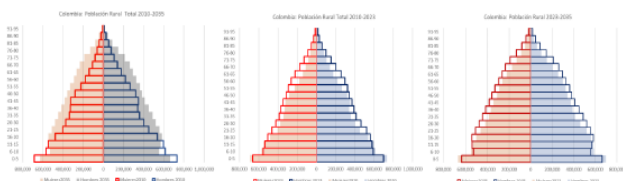
Tabla 2. Colombia: Población Dispersa (Centros poblados y rural disperso) por Departamentos valores y porcentaje cabecera y disperso, 2000, 2023 y 2035

Departamento	2000			2023			2035		
	Disperso	%Cabecera	%Disperso	Disperso	%Cabecera	%Disperso	Disperso	%Cabecera	%Disperso
Vichada	46,891	29%	71%	88,873	24%	76%	107,052	21%	79%
Vaupés	14,065	29%	71%	36,795	28%	72%	59,425	24%	76%
Cauca	764,549	36%	64%	982,479	36%	64%	1,100,676	34%	66%
Chocó	209,407	40%	60%	315,956	43%	57%	373,034	40%	60%
Nariño	810,469	44%	56%	914,656	44%	56%	938,765	44%	56%
Guainía	15,041	41%	59%	27,669	47%	53%	31,525	49%	51%
Córdoba	692,142	52%	48%	908,443	51%	49%	1,017,078	50%	50%
La Guajira	185,434	68%	32%	508,079	50%	50%	575,777	51%	49%
Putumayo	127,575	45%	55%	180,896	52%	48%	200,523	54%	46%
Amazonas	26,805	50%	50%	41,097	51%	49%	48,892	55%	45%
Guaviare	33,566	53%	47%	39,922	57%	43%	50,435	56%	44%
Huila	345,860	61%	39%	459,396	60%	40%	514,484	58%	42%
Sucre	276,778	62%	38%	379,325	61%	39%	441,677	59%	41%
Boyacá	587,959	47%	53%	498,046	61%	39%	521,660	62%	38%
Arauca	73,568	66%	34%	107,868	65%	35%	124,124	64%	36%
Caquetá	144,302	60%	40%	145,179	66%	34%	170,731	64%	36%
Magdalena	323,300	68%	32%	468,143	68%	32%	562,187	66%	34%
Tolima	470,836	63%	37%	416,373	69%	31%	414,840	70%	30%
Bolívar	442,569	74%	26%	601,070	73%	27%	712,712	71%	29%
Cesar	304,720	65%	35%	340,935	75%	25%	401,622	74%	26%
Casanare	89,629	69%	31%	123,267	72%	28%	120,764	74%	26%
Meta	188,669	73%	27%	261,359	76%	24%	287,116	75%	25%
Colombia	10,565,168	73%	27%	12,293,631	76%	24%	13,492,595	77%	23%
San Andrés y Providencia	16,988	72%	28%	18,856	71%	29%	14,741	77%	23%
Norte de Santander	280,010	77%	23%	340,166	79%	21%	391,620	78%	22%
Caldas	337,290	67%	33%	241,700	77%	23%	251,319	78%	22%
Santander	549,255	69%	31%	527,026	77%	23%	515,791	79%	21%
Risaralda	214,556	75%	25%	195,230	80%	20%	217,150	80%	20%
Cundinamarca	759,336	58%	42%	847,229	76%	24%	880,815	80%	20%
Antioquia	1,435,638	72%	28%	1,376,120	80%	20%	1,507,107	81%	19%
Quindío	67,068	87%	13%	68,852	88%	12%	91,951	86%	14%
Valle del C.	608,008	85%	15%	657,904	86%	14%	643,376	87%	13%
Atlántico	108,831	94%	6%	143,159	95%	5%	165,797	95%	5%
Bogotá, D.C.	14,054	100%	0%	31,563	100%	0%	37,829	100%	0%

Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística

La distribución de la población además está cambiando, Colombia está viviendo un proceso de transición demográfica que no es diferente al resto del país. Lo que sucede es que esa transición el contexto rural es diferente en el sentido que el proceso de aumento del promedio de edad ha tardado más tiempo, mientras en las cabeceras de algunos departamentos a 2035 el rango de edad que más personas tiene está en 25-30 o 31-35, en el caso del contexto rural siguen siendo los niños menores de 6 años, seguido de los jóvenes de 16 a 20 años.

Ilustración 4. Colombia: Pirámides de población dispersa (Centros Poblados y Rural Disperso), 2010, 2023 y 2035



Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística

La población rural en la transición de 2023 a 2035 empieza a comportarse de forma menos piramidal (con cada rango de población de menor edad más grande que el siguiente) y el proceso de envejecimiento se vuelve más pronunciado. Se sigue además la condición de mujeres con un promedio de edad superior que los hombres y para 2035 la población de niños y niñas de 6 a 11 se habrá reducido o se habrá estancado.

Tabla 3. Colombia: Población por sexo, 2010-2035

Rango	Hombres 2010	Mujeres 2010	Hombres 2023	Mujeres 2023	Hombres 2035	Mujeres 2035
0-5	730.414	687.028	697,800	662,666	663,548	630,715
6-10	613.454	569.672	589,142	552,896	555,033	531,124
11-15	597.051	545.633	578,383	532,414	568,740	541,807
16-20	536.001	476.884	560,240	504,861	582,866	544,292
21-25	450.784	404.199	520,307	463,479	557,592	513,273
26-30	402.357	374.176	462,653	419,709	520,979	478,064
31-35	358.251	338.534	413,200	386,541	487,251	448,380
36-40	339.940	328.530	389,796	369,024	449,694	416,884
41-45	350.009	324.163	370,389	342,903	412,045	383,866
46-50	321.009	280.814	342,237	312,025	382,564	358,693
51-55	264.954	223.609	323,983	290,488	362,825	332,347
56-60	218.266	178.346	296,251	261,972	326,694	293,957
61-65	177.143	140.857	256,155	221,125	293,874	265,638
66-70	140.052	108.637	203,770	173,084	261,312	234,654
71-75	106.512	81.815	152,146	129,459	211,546	190,623
76-80	79.177	61.551	100,466	86,959	146,676	132,870
81-85	52.425	41.813	59,533	52,827	88,274	82,263
86-90	26.113	22.573	31,805	28,886	44,151	41,959
91-95	8.728	7.146	14,960	13,536	18,006	16,875

Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Adicionalmente, al analizar la evolución del número de potenciales estudiantes del sistema, lo que se puede observar es la disminución del número de niños y niñas entre 2023 y 2035 en cifras cercanas a los 120 mil. Cifras que se corroboran con la disminución de los nacimientos que se confirma en 2022 y 2023.

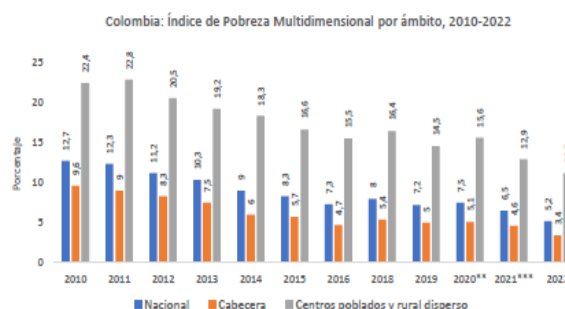
Tabla 4. Colombia: Población por rangos de edad de 0 a 30 años, 2010-2035

Rango de Edad	2010	2023	2035	2010-2035
0-10	2,600,568	2,502,504	2,380,420	-8%
11-15-	1,142,684	1,110,797	1,110,547	-3%
16-20	1,012,885	1,065,101	1,127,158	11%
21-25	854,983	983,786	1,070,865	25%
26-30	776,533	882,362	999,043	29%

Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Al analizarlo desde la perspectiva de la pobreza multidimensional, las brechas que se anticiparon en el problema público referidas a los años de escolaridad que sintetizan las diferencias tan importantes que hay en acceso, deserción, abandono y por tanto en calidad de la educación, son brechas que se replican a la hora de separar la incidencia de la pobreza multidimensional como se puede ver a continuación:

Ilustración 5. Colombia: Índice de Pobreza Multidimensional por ámbito, 2010-2022



Fuente: Departamento Nacional de Estadística

Si bien las diferencias se han ido disminuyendo entre las cabeceras y las poblaciones dispersas en las ruralidades, desafortunadamente las brechas de bienestar asociadas a pobreza multidimensional se han disminuido a una velocidad mucho mayor en las cabeceras. La pobreza multidimensional se redujo un 64.5% en las cabeceras entre 2010 y 2022, y un 50% en las ruralidades en ese mismo periodo. De hecho, en 2010 la brecha de IPM entre estos dos ámbitos era el 76% del promedio nacional, y para 2022 la brecha ya representaba 1.2 veces el promedio nacional.

Tabla 5. Colombia: Índice de Pobreza Multidimensional por Región y dimensión, 2010-2022

2022							
Dimensión	Caribe	Oriental	Central	Pacífica (sin incluir Valle del Cauca)	Bogotá	Antioquia	Valle del Cauca
Educación	36.3	33.4	36.7	35.1	24.3	36.3	36
Niñez y Juventud	12.3	15.3	14.7	13.2	15	13.8	12.5
Trabajo	28.4	30.2	31.1	29.6	30.4	30.9	31.9
Salud	5.5	12	8.6	6	21.6	7.9	13.3
Vivienda	17.5	9.1	8.9	16.2	8.7	11	6.2
2010							
Educación	32.5	32.2	33.3	34.3	30.1	34.9	29.4
Niñez y Juventud	14	15.9	16.9	16.2	14.5	15.2	16.4
Trabajo	23.8	25.5	26	25.2	29	28.7	27.1
Salud	14.7	16.7	15.2	12.8	22.5	11.6	18.3
Vivienda	14.9	9.7	8.6	11.6	3.8	9.7	8.9

Fuente: Departamento Nacional de Estadística

En la Tabla 3, se puede ver como la dimensión de educación se incrementó en un 5% como causa de la pobreza multidimensional, mientras la vivienda y el trabajo lo hicieron en torno a un 15%, mientras salud y atención a la niñez y juventud fueron los factores que disminuyeron con un 11% y un 33% respectivamente. A pesar de las mejoras promedio de las condiciones de la pobreza multidimensional, la educación empeoró como factor que genera pobreza en todas las regiones del país entre 2010 y 2022, excepto en Bogotá.

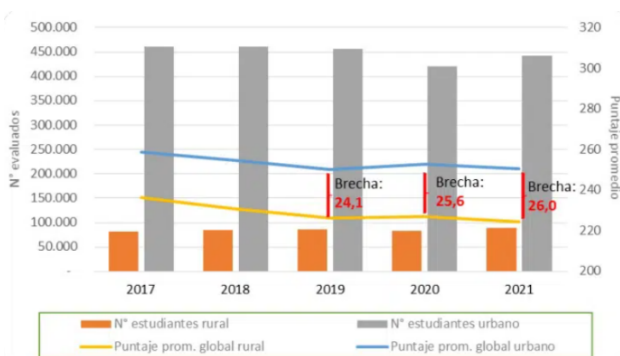
Tabla 6. Colombia: Índice de Pobreza Multidimensional por Región y características de la persona, 2010-2022

2022								
Características de la persona	Sexo	Caribe	Oriental	Central	Pacífica (sin Valle del C.)	Bogotá	Antioquia	Valle del Cauca
		Hombre	22	10.9	12	20.7	4.2	11.2
Mujer	20.8	10.4	11.3	20.8	3.4	10.4	9.6	
2010								
Hombre	45.8	27.7	29.8	41.1	12.8	27.8	25.3	
Mujer	43.5	26.7	28	41.7	11.2	27.4	23.5	

Fuente: Departamento Nacional de Estadística

Estas pronunciadas diferencias regionales y de brechas de bienestar y dinámicas poblacionales entre las cabeceras y los contextos dispersor o rurales, se confirman en las diferencias pronunciadas en los resultados de pruebas saber, que generan una medición aproximada de la calidad del sistema de educación. De hecho, para 2021 la brecha de resultados entre los estudiantes matriculados en colegios urbanos y rurales se ha aumentado, pasando de una brecha de 24.1 puntos en 2019, a 25.6 en 2020 y 26 en 2021.

Ilustración 6. Colombia: resultados pruebas saber, 2017-2021



Fuente: Observatorio LEE

La matrícula rural de Colombia está en torno a los 2.4 millones de habitantes con una disminución en el 2020 por la deserción y un aumento que lo deja en el nivel más alto de matrícula de los 4 años en 2021. Es un comportamiento de matrícula mejor al de la urbana, que pasó de 7.7 millones en 2018, a 7.74 millones en 2019, 7.67 millones en 2020 y 7.54 millones en 2021, lo que muestra una clara tendencia decreciente de la matrícula, que contrasta con el aumento de la población en edades de finalizar secundaria y aumentar la media.

Tabla 7. Colombia: Matrícula de estudiantes preescolar, primaria, secundaria y media, 2018-2021

Departamentos	2018	2019	2020	2021
Antioquia	294,105	288,821	283,344	286,596
Córdoba	188,554	186,221	178,798	180,910
Cundinamarca	157,757	159,040	158,170	160,004
Cauca	160,147	158,028	146,442	151,515
La Guajira	126,471	129,859	136,087	157,421
Bolívar	136,652	137,130	134,105	137,624
Magdalena	127,036	125,960	123,647	126,807
Valle del Cauca	120,226	120,411	115,670	120,963
Nariño	121,785	117,642	113,527	112,678
Huila	93,174	93,537	91,040	94,358
Santander	94,542	93,470	89,368	91,412
César	77,189	78,927	76,945	79,880
Sucre	76,267	75,724	75,299	76,505
Tolima	77,562	74,696	72,995	76,514
Norte de Santan- der	69,951	72,435	67,458	73,190
Chocó	65,729	73,307	64,770	71,818
Boyacá	62,314	64,907	60,488	62,003
Meta	49,821	51,651	50,804	53,527
Risaralda	45,712	45,368	45,031	47,715
Caldas	46,707	44,847	42,421	43,010
Caquetá	36,850	35,272	33,925	34,283
Putumayo	31,412	31,740	31,229	32,714
Atlántico	25,294	26,399	26,743	27,249
Arauca	24,489	24,993	25,611	26,921
Casanare	23,503	23,308	23,378	24,884
Bogotá	17,123	17,231	17,023	17,620
Vichada	13,351	13,496	14,291	15,815
Quindío	12,630	12,286	11,999	11,909
Amazonas	9,450	9,939	9,858	10,508
Guaviare	9,971	9,322	9,280	10,019
Guainía	6,917	7,437	8,113	9,220
Vaupés	5,160	5,555	5,875	6,262
San Andrés	4,660	4,910	4,978	5,055
Total	2,412,511	2,413,869	2,348,712	2,436,909

Fuente: Ministerio de Educación Nacional de Colombia

De los 32 departamentos del país, 6 concentran la mitad de la matrícula rural (Antioquia, Córdoba, Cundinamarca, Cauca, La Guajira, Bolívar, Magdalena), es decir 1.2 millones de estudiantes. De ellos 4 son de la costa atlántica que tiene unos resultados de pobreza multidimensional mayores del país. Por tanto, la combinación de poblaciones escolares rurales grandes y condiciones de vulnerabilidad son la justificación esencial para tener una ley que asegure las condiciones de calidad para las ruralidades colombianas, que son los habitantes del país que sobreviven en condiciones más precarias.

2.5 Experiencias internacionales

Las experiencias internacionales que se presentan a continuación resultan de un ejercicio de revisión de literatura realizado por Ana María Díez De Fex y Jorge Marín Maya en el año 2021¹. En el marco de este ejercicio se analizó la experiencia de los países que de manera orgánica arrojaron más resultados

¹ Díez de Fex, A. M. y Marín Maya J. H. (2021). Do-

al momento de buscar por políticas de educación rural (por ejemplo: Estados Unidos). Además, se llevó a cabo una consulta particular sobre los casos de China, India, España, Francia, Finlandia y Australia, debido a la extensión del territorio rural y disponibilidad de la información de estos países. A partir de estos criterios, la revisión de información se realizó a partir de 15 textos, entre ellos, reportes nacionales, artículos, informes de investigación y capítulos de libros.

Una primera observación general que sobresale al momento de revisar estas fuentes recae en que las problemáticas de la educación rural a nivel mundial son similares, más allá de las particularidades de cada uno de los contextos. Adicionalmente, resulta determinante comprender estas problemáticas de la mano de otras complejidades que atañen a las ruralidades, como lo son los modelos económicos y las apuestas por la sostenibilidad de los diferentes países.

A la hora de acercarse a los retos de la educación rural en Estados Unidos, Johnson & Strange (2007) indican que las condiciones económicas relacionadas con los niveles de pobreza y los determinantes sociales como la diversidad racial y étnica juegan un rol fundamental en el acceso a la educación en las ruralidades. Estos retos se traducen en accesos diferenciados a los niveles educativos, así como trayectorias educativas incompletas que se deben poner en el centro de las políticas públicas de educación rural.

Las condiciones socioeconómicas y el bajo crecimiento económico también constituyen barreras de acceso a la educación para los y las habitantes de las ruralidades en China (Wu, Zhang & Zhang, 2008). Al momento de realizar una revisión histórica de la relación entre los contextos rurales y urbanos, es posible observar que previo a la dinastía Qing, existía un círculo virtuoso en el que estos dos contextos se alimentaban y reforzaban mutuamente. Con la apuesta por la educación moderna en el marco de esta dinastía, afectó este círculo al demandar al poner bajo una misma sombrilla la educación rural y la educación urbana.

En el contexto español, Rogeli Santamaría Luna (2020) y Theobald y Nachtigal (1995) afirman que la educación rural se enfrenta a la falta de disposición de los actores públicos y privados debido a la baja densidad poblacional en las zonas aisladas. Según los autores, lo anterior responde a la premisa “mientras más grande mejor” que ha permeado las discusiones sobre el tamaño de las escuelas en las ruralidades.

En India, el foco de las discusiones alrededor de la educación rural se centra en tres problemáticas particulares. En primer lugar, los bajos salarios de los maestros y maestras en la ruralidad desincentivan la labor docente. A lo anterior se suma la deficiente infraestructura educativa, lo que lleva a que la mayoría de las escuelas no puedan desarrollar

actividades deportivas, de cómputo o actividades extracurriculares. Por último, los largos trayectos para los y las estudiantes genera desincentivos para estudiar (Roy, 2012).

Una vez se han identificado estas problemáticas, es posible plantear propuestas de política o cursos de acción para buscar mitigarlas. En este orden de ideas, se resaltan las alianzas público-privadas que se han desarrollado en el marco del contexto español, puesto que estas han permitido diversificar los actores y los recursos que estos aportan para fomentar iniciativas en las ruralidades. En Francia, la educación ha ocupado un papel fundamental en la agenda pública, lo que se ve reflejado en que, en promedio, el 14% de los créditos anuales se encuentran dedicados a fortalecer este sector. Por su parte, en el Estado de bienestar finlandés, la educación es gratuita para todos los niveles, lo que ha permitido niveles de igualdad en el acceso a oportunidades y en resultados de logros educativos a nivel nacional.

Al llevar las reflexiones sobre la educación rural al ámbito latinoamericano, es posible observar que estas se enmarcan en discusiones sobre el vínculo entre desarrollo rural y equidad social. Gajardo (2014) identifica unas problemáticas particulares que afectan a la región, entre las que cabe resaltar el analfabetismo adulto y juvenil (el cual se ha mitigado gracias a la mayor cobertura en educación primaria), el menor número de personas matriculadas en la ruralidad, en comparación con los contextos urbanos, las tasas de repitencia, deserción escolar y extraedad, así como la desvalorización de las prácticas pedagógicas rurales alrededor de culturas locales.

De cara a estas problemáticas, las autoridades mexicanas han implementado entre 2012 y 2018 un modelo denominado “Consolidación de servicios educativos”, el cual consiste en concentrar en grandes centros escolares a niños, niñas y adolescentes provenientes de localidades rurales dispersas. Lo anterior ha recibido cuestionamientos relacionados con el “despojo cultural” de los alumnos respecto a sus comunidades, así como el cierre de pequeñas escuelas comunitarias.

En el contexto peruano, la brecha en términos de calidad de la educación para la población urbana y la población rural es una de las más grandes del continente. Este país se ha caracterizado por el desarrollo de prácticas pedagógicas inclusivas que respondan a las mayorías indígenas que habitan los territorios rurales, por ejemplo, el bilingüismo (Ames, 2004). Un elemento para destacar del caso peruano resulta ser la estrategia de “nuclearización educativa” adoptada en los años 60 del Siglo XX. Bajo esta estrategia, se ofrecieron contenidos diversificados y se vincularon las prácticas formales y no formales de la educación con los procesos de transformación del sector agropecuario. Una de las barreras de expansión de esta estrategia se dio ante el débil esquema de seguimiento y evaluación del programa (Gajardo, 2014).

La educación rural en Brasil se caracteriza por la baja asistencia de la población joven y la extra edad.

Según Corvalán (2006) esta población participa de un sistema educativo multinivel o multiseriado, es decir, en el que varios niveles educativos se encuentran reunidos en una sola aula bajo la orientación de un único docente, que plantea interrogantes frente a la calidad educativa. En contraposición, los modelos Casas Familiares Rurales y Escuela Familia Agrícola les han permitido a los jóvenes transitar por los sistemas educativos bajo modelos de alternancia, lo que ha permitido que completar las trayectorias educativas.

En el caso chileno, la tasa de población rural es inferior a la urbana, en particular porque solo el 14,2% de la población total habita en los territorios rurales. Lo anterior ha llevado a que se construya un modelo educativo homogéneo, que tiende a invisibilizar las propuestas culturales de las ruralidades, y específicamente de las diversidades étnicas (Corvalán, 2006). Por su parte, el programa Educación Básica Rural de Chile ha promovido la capacitación de docentes y directivos de escuelas rurales, así como la elaboración de materiales educativos y la participación de las comunidades educativas en el logro escolar.

Objetivos de Desarrollo Sostenible

A esta revisión de experiencias internacionales se suma el posicionamiento de la educación en la agenda internacional gracias a los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En particular, el Objetivo 4 propone “garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos” (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2015). Para el cumplimiento de este objetivo se definen las siguientes metas para el año 2030:

1. Asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos.

2. Asegurar que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria.

3. Asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria.

4. Aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento.

5. Eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad.

6. Asegurar que todos los jóvenes y una proporción considerable de los adultos, tanto hombres como mujeres, estén alfabetizados y tengan nociones elementales de aritmética.

7. Asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.

8. Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos.

9. Aumentar considerablemente la oferta de docentes calificados, incluso mediante la cooperación internacional para la formación de docentes en los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo.

2.5 Marco normativo

La base legal de la educación en Colombia, si bien es prolífica deja relativamente descuidada la educación rural, y deja en manos del Plan Decenal de Educación 2016-2016 y los Planes Especiales de Educación Rural para la paz en sus versiones de 2019 y 2020, la posibilidad de cerrar las brechas centrándose esencialmente en los municipios Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) y en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

Si bien los municipios incluidos en las ZOMAC y en los PDET tienen condiciones especiales por su exposición a los factores del conflicto en Colombia, el sector necesita especial atención y un desarrollo legal más allá de los límites de unos artículos en la Ley 115 de 1994 y del punto 8. De Plan Decenal de Educación, con el fin de incorporar la etnoeducación, la incorporación del patrimonio inmaterial de las comunidades, el trabajo público-comunitario y público-privado, y la educación rural para el desarrollo sostenible.

El acto Legislativo 01 de 2023 que le brinda especial protección a la población campesina, sobre todo aquella que no tiene un autorreconocimiento étnico, viene a complementar toda la legislación de defensa de los derechos de los indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueros y romaníes, así como la salvaguarda constitucional del acceso y permanencia en un sistema de educación sin importar el lugar de vivienda, las condiciones sociales, la religión, la nacionalidad, las expresiones culturales, la etnicidad, o el género. A continuación, se hace un inventario de las normas que deben tenerse en cuenta en el estudio de este proyecto de ley.

Norma	Detalle
Constitución Política de Colombia	La Constitución Política de Colombia reconoce en sus artículos 64 y 65 la relevancia y la obligatoriedad de ofrecer educación en las ruralidades de Colombia. Su artículo 67 desarrolla el derecho a la educación y recalca la función social que esta juega en la formación ciudadana y en el desarrollo económico de las comunidades. Adicionalmente, este artículo señala que la oferta de una educación de calidad es responsabilidad de la sociedad, la familia y el estado. Por su parte, el artículo 68 indica que la enseñanza estará a cargo de personas con idoneidad pedagógica y ética.
Ley 115 de 8 de febrero de 1994	Por la cual se expide la Ley General de Educación. Resulta relevante resaltar que en su artículo 80, la Ley define la creación de un Sistema Nacional de Evaluación, a través del cual se hace seguimiento a la calidad de la educación, su función social y la formación de los y las estudiantes. Dentro de los elementos que se consideran en la evaluación se encuentran la gestión administrativa y física de los planteles educativos, el desempeño del cuerpo docente y directivo y la eficacia de las prácticas pedagógicas. En el artículo 104, la Ley plantea que las y los educadores deben promover prácticas de aprendizaje que se encuentren acordes con las expectativas culturales, éticas, y sociales de las familias y las comunidades.
Ley 715 del 2001	Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.
Ley 1324 de 2009	Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el Icfes.
Decreto ley 2277 de 1979	Por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente.
Decreto 804 de 1995	Por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos, en particular sus artículos 10 y 11.
Decreto número 804 de 1995	Por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos.
Decreto número 1286 de 2001	Por el cual se reglamenta el artículo 200 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994 para la contratación del servicio público educativo por parte del Estado con Iglesias y Confesiones Religiosas.
Decreto número 1278 del 2002	Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente.

Norma	Detalle
Decreto número 3782 del 2007	Por el cual se reglamenta la evaluación anual de desempeño laboral de los servidores públicos docentes y directivos docentes que se rigen por el Decreto ley 1278 de 2002.
Decreto número 2715 de 2009	Por el cual se reglamenta la evaluación de competencias de los Docentes y Directivos Docentes regidos por el Decreto ley 1278 de 2002 y se dictan otras disposiciones.
Decreto número 1290 de 2009	Por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.
Decreto número 366 de 2009	Por medio del cual se reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades excepcionales en el marco de la educación inclusiva.
Decreto número 316 de 2018	Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto ley 1278 de 2002 y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal.
Decreto número 1075 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. En el marco de este Decreto se desarrolla la metodología Escuela Nueva. En particular se define su ámbito de aplicación en las áreas rurales, las responsabilidades de los diferentes órganos a su cargo, incluido el Ministerio de Educación Nacional, el régimen de excepción, entre otros.
Resolución número 4444 de 2006	Por la cual se adopta el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos.
Directiva Ministerial número 26 de noviembre 21 de 2011	Publicación del documento “Orientaciones para la rendición de cuentas en el sector educativo”, para la promoción de prácticas de buen gobierno del Ministerio de Educación Nacional.
Resolución número 7797 de 2015	Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas.
Sentencia T-743 de 2013 Corte Constitucional	A partir de esta sentencia, la Corte Constitucional señala que las dificultades propias de la prestación del servicio público de educación en zonas rurales dispersas no afectan de ninguna manera la obligación institucional de prestar servicios de educación en condiciones aceptables. Además, señala que en los centros rurales los y las estudiantes tienen derecho en igualdad de oportunidades a cumplir con trayectorias educativas completas y de calidad, de tal manera que se le asegure la garantía al derecho a la educación como ocurre en los contextos urbanos.

Norma	Detalle
Sentencia T-008 de 2016, Corte Constitucional	El derecho fundamental a la educación trae consigo la necesidad de tomar acciones deliberadas y concretas orientadas a garantizar su acceso. En este sentido, el Estado tiene la obligación positiva de proveer transporte a las y los niños campesinos, en aquellos casos en los que sus viviendas se encuentran alejadas de las instituciones educativas.
Sentencia T-348 de 2016, Corte Constitucional	A partir de esta sentencia se señala que las administraciones municipales tienen la obligación de tomar las medidas necesarias para resolver situaciones que obstaculizan el acceso a la educación de niños, niñas y jóvenes. Adicionalmente, la Corte Constitucional afirma que los particulares tienen un deber de corresponsabilidad y solidaridad en la garantía del derecho prevalente a la educación.
Sentencia T-085 de 2017, Corte Constitucional	En esta sentencia, la Corte Constitucional confirma que las condiciones geográficas o topográficas no deben ser factores que impidan lograr el goce efectivo del derecho a la educación, puesto que la exigibilidad y la efectividad de los derechos no deben estar condicionados por condiciones externas que rodean a las y los niños. La sentencia además asegura que las instituciones educativas deben hacerse física o geográficamente accesibles para los y las estudiantes, motivo por el cual es fundamental contar con mecanismos como lo es el transporte escolar.
Ley 70 de 1993	Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política, y tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva.
Ley 2231 de 2022	Por la cual se establece la política de estado ‘sacúdete’ para el desarrollo de la juventud y la continuidad del curso de vida de los jóvenes y se dictan otras disposiciones.
Ley 2219 de 2022	Por la cual se dictan normas para la constitución y operación de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la administración pública, y se dictan otras disposiciones.
Acto Legislativo 019 de 254 de 2022 modifica el artículo 64 de la Constitución Política	Por medio del cual se declara al campesino como sujeto de especial protección, se le reconocen derechos con enfoque diferencial y se garantiza la consulta previa a las comunidades campesinas.
Acto Legislativo número 1 de 2023	Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional.

**TEXTO DEL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 010 DE 2023**

por medio del cual se adopta la Ley de Calidad de la Educación Rural en Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto establecer estrategias diferenciales que aseguren condiciones dignas y de alta calidad que permitan a los estudiantes de las ruralidades colombianas completar las trayectorias educativas formales sobre la base del reconocimiento de los contextos rurales y el patrimonio cultural de los territorios.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente ley será aplicada a las comunidades educativas en todas las formas de la ruralidad existentes en Colombia para los niveles de preescolar a media, con especial énfasis en los sistemas de vida campesinas que cuentan con especial protección constitucional y las subregiones y municipios donde tienen lugar los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). Se incluyen además los contextos no rurales para el reconocimiento de la ruralidad en la paz territorial, la gestión del riesgo de desastres, la seguridad alimentaria y la protección a moradores.

Artículo 3°. *Definiciones.* La presente ley se interpretará a la luz de las siguientes definiciones:

1. **Ruralidades:** corresponde a sistemas de vida particulares que se han definido alrededor de contextos ambientales, productivos y culturales que dan cuenta de relaciones diversas entre los grupos humanos con sus entornos. Estos sistemas de vida responden a construcciones históricas e identitarias que han desarrollado las comunidades y los individuos en torno al medio ambiente y diferentes actividades productivas. La ruralidad se caracteriza por la relativa baja densidad poblacional, lo que no quiere decir que se pueda poner en contraposición al territorio urbano y a sus zonas de interfase.
2. **Sistemas de vida de las ruralidades:** hace referencia a las construcciones histórico-culturales que definen la vida cotidiana en las ruralidades. Las relaciones de poder, las economías y los mercados han jugado un rol preponderante en estas construcciones sociales, al delimitar las relaciones de quienes habitan y transforman los territorios a unos sistemas de ideas, técnicas y servicios que giran en torno a unas lógicas de producción particulares. Entre estos sistemas de vida se destaca la agricultura, sistemas silvopastoriles, la ganadería, la minería, la artesanía, la pesca, el turismo

rural, el desarrollo de actividades artísticas y culturales, la conservación de ecosistemas, de paisajes naturales, paisajes culturales y expresiones de patrimonio inmaterial y todas las actividades que hacen posibles su existencia.

3. **Contexto Rural:** se refiere a los espacios físicos en los que tienen lugar los sistemas de vida de las ruralidades, los cuales resultan de la delimitación frente a contextos de interfase rural-urbano y contextos propiamente urbanos. La importancia de este concepto recae en la posibilidad de delimitar la acción estatal a los lugares y las condiciones circundantes que ocupan las instituciones educativas, así como la necesidad de reconocer las particularidades de las prácticas pedagógicas en el marco de la ley de calidad de educación rural.
4. **Población Campesina:** hace referencia a la vida campesina más allá de las lógicas de producción relacionadas con lo agropecuario. Esta mirada más amplia incluye una comprensión general de la posesión de la tierra, en la que no necesariamente prima la propiedad individual y privada, sino el desarrollo de actividades culturales y productivas que generan relaciones simbólicas entre quienes la habitan y la usan para reafirmarse en el ámbito productivo, político y cultural.

La vida de la población campesina puede estar definida, en algunos casos, por el autorreconocimiento étnico de quienes se identifican con un colectivo específico. Este autorreconocimiento merece protección especial, en particular en lo relacionado con la garantía de acceso a la tierra y la sostenibilidad. En el ámbito educativo, este reconocimiento se ve reflejado en la protección de derechos y en la garantía de la integridad y la dignidad en las prácticas pedagógicas.

5. **Educación Rural Formal:** la educación rural formal objeto de esta ley incluye los niveles de educación inicial, educación preescolar, educación básica (primaria y secundaria), y educación media. Las trayectorias educativas completas corresponden al proceso de completar los niveles formales establecidos en esta ley, de tal forma que se asegure la continuidad y el avance entre los grados escolares.
6. **Prácticas pedagógicas rurales:** corresponde al ámbito de conceptual, filosófico y de acciones sistemáticas que determinan el proceso de enseñanza y aprendizaje en contextos educativos rurales. Significa amoldar los métodos de enseñanza, los contenidos y los principios a los sistemas de vida rurales, a partir del reconocimiento de las idiosincrasias y los patrimonios culturales de los diversos sistemas de

vida. Lo anterior, con el fin de mejorar las habilidades de los y las estudiantes, asegurar su permanencia en el sistema educativo y fomentar el bienestar en las comunidades educativas.

7. **Proyectos Educativos Productivos y Culturales:** hace referencia a los instrumentos de planificación y definición de las relaciones de las escuelas rurales con las comunidades educativas, su entorno y la manera como las instituciones se relacionarán con sus contextos rurales. La posibilidad de incorporar la comprensión de lo productivo significa construir sistemas de vida que aseguren el respeto por los ecosistemas, soporte al autoconsumo, así como, la producción de excedentes para una vida digna y la base de la autonomía y la seguridad alimentaria de las comunidades y el país.
8. **Calidad educativa rural:** corresponde a una comprensión amplia de las condiciones necesarias para lograr el mejor desempeño posible de los y las estudiantes, la realización personal y profesional de las y los maestros partiendo de su bienestar, así como la interacción permanente con las comunidades educativas en medio de los contextos rurales. Lo anterior resulta determinante para alcanzar trayectorias educativas completas.
9. **Comunidades educativas rurales:** los actores primarios de las comunidades educativas son estudiantes, maestros, directivos docentes y cuidadores, que se encuentran acompañados desde diversos niveles por diferentes actores públicos, privados, organizaciones no gubernamentales, colectivos, familias e individuos que construyen la práctica pedagógica rural en el marco de las instituciones de educación. La comunidad significa la existencia de un intercambio de intereses, en ocasiones conflictivos, que tienen la escuela como escenario de mediación. Estos actores se reúnen alrededor de estos intereses con el fin de alcanzar objetivos individuales, familiares, comunitarios, constitucionales y legales de la educación en general y de la educación rural en particular.

Artículo 4°. *Enfoques.* La ley de educación rural está orientada a:

1. Asegurar la existencia de **sedes educativas** rurales dignas y ajustadas a su contexto, que permitan desarrollar las actividades pedagógicas de forma accesible, continua y segura.
2. Reconocer, estimular y formar a **los maestros y maestras** rurales sobre la base de la mejora integral de su bienestar.

3. Desarrollar **prácticas pedagógicas contextualizadas** a la idiosincrasia y el patrimonio cultural existente en el territorio, haciendo especial énfasis en las sedes con único maestro.
4. Realizar cambios pedagógicos que permitan incorporar en los proyectos educativos los **conocimientos de las prácticas productivas y culturales** en los contextos rurales, con el fin de asegurar la sostenibilidad, el diálogo social y la seguridad alimentaria.
5. Incorporar la función social de la propiedad privada, el derecho a la **tierra** y el cuidado del hábitat como la base del proceso pedagógico rural en Colombia.
6. Identificar y reconocer las **iniciativas de paz territorial** que se desarrollan en el contexto de las instituciones educativas rurales en Colombia, y declarar a las instituciones educativas rurales en territorios de paz.
7. Entender y reconocer **las condiciones de vida** de las comunidades educativas rurales, como condiciones habilitantes para la mejora de la calidad de la educación rural.
8. Garantizar el **acceso igualitario** al sistema educativo rural a estudiantes con discapacidades como la base para el cumplimiento de los mandatos constitucionales del derecho a la educación y la primacía de los derechos de los niños.
9. Fomentar el **involucramiento de las comunidades educativas** rurales en la administración escolar y en el proceso de definición y seguimiento del Plan Educativo Institucional.
10. Eliminar contenidos, materiales y prácticas **pedagógicas sexistas** de la educación rural en Colombia, estimulando la igualdad de acceso y oportunidades para el reconocimiento y respeto por las mujeres y diversidades sexuales y de género.
11. Asegurar la incorporación **de la educación sexual en las escuelas rurales** centradas en el respeto y autonomía por el propio cuerpo, con el fin de prevenir las violencias sexuales, las enfermedades de transmisión sexual y los embarazos adolescentes y no deseados.
12. Incorporar y fomentar **la etnoeducación** de forma efectiva a las prácticas pedagógicas de la educación rural como el desarrollo concreto del mandato constitucional de igualdad de acceso, reconocimiento y calidad sin importar las condiciones étnicas.

TÍTULO II

COMPONENTES DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD

CAPÍTULO 1

Infraestructura educativa

Artículo 5°. *Infraestructura educativa rural.* En aras de garantizar la calidad educativa en la ruralidad, se hace necesario asegurar que las instituciones educativas cuenten con infraestructura digna y ajustada a los contextos, de manera que se puedan desarrollar actividades pedagógicas de forma **continua, segura y accesible**. A continuación, se presentan los propósitos asociados a la infraestructura de las escuelas rurales en Colombia:

- a) **Mejorar los sistemas de información** del estado de la infraestructura de las instituciones educativas rurales, de manera que se conozca el estado actual tanto de la infraestructura física como digital con la que cuentan los planteles educativos.
- b) Realizar un **mejoramiento integral** a las sedes educativas rurales para la atención en niveles preescolar, primaria, secundaria y media, creando espacios especializados para la atención a primera infancia.
- c) Garantizar el **acceso universal** a servicios públicos y conectividad a internet en los planteles educativos rurales de Colombia.
- d) **Aumentar las posibilidades** para llevar a cabo estudios de educación secundaria y media a través de modalidades virtuales, semipresenciales e híbridas, de tal manera que se adapten a las dinámicas productivas y migratorias de los sistemas de vida rurales.
- e) **Reubicar los planteles** educativos rurales que se encuentran en **zonas de alto riesgo no mitigable**, garantizando una infraestructura sismo-resistente y adaptable al cambio climático y aclarando los derechos de propiedad de las sedes educativas.
- f) Garantizar que los planteles educativos rurales cuenten con instalaciones que cumplan con los estándares de bioseguridad y salubridad para la **preparación y el consumo de alimentos**, en especial en aquellas instituciones que atienden niños, niñas y adolescentes en riesgo de inseguridad alimentaria severa.
- g) Promover la **participación** de organizaciones no gubernamentales, sector privado empresarial y comunidades organizadas en la mejora de la dotación y la infraestructura de los planteles educativos rurales de Colombia.
- h) Garantizar el **acceso** de las personas con algún tipo de discapacidad física, sensorial o cognitiva a las sedes educativas rurales.

Artículo 6°. *Número de sedes educativas.* La determinación del número óptimo de sedes

educativas dependerá de factores relacionados con la demanda potencial en virtud de las dinámicas demográficas de los territorios rurales, incluidas las migraciones (por desplazamiento, actividades económicas estacionarias o poblaciones en tránsito migratorio hacia otros países) y choques externos como cambio climático o desarrollo de obras de infraestructura.

Parágrafo Transitorio. El Gobierno nacional realizará un inventario georreferenciado del estado actual de las sedes educativas nacionales y desarrollará un modelo de proyección de las necesidades de infraestructura que permitan la cobertura universal en todos los niveles y territorios objeto de esta ley.

Artículo 7°. *Gestión pública para infraestructura educativa rural.* La provisión de infraestructura educativa digna y sostenible será una obligación primaria del Gobierno nacional y los Gobiernos Departamentales y subsidiaria de los municipios y distritos. Las entidades públicas involucradas permitirán, incentivarán y coordinarán la inversión de particulares de forma concurrente para la operación, mejoras o equipamiento de los planteles educativos, en especial de organizaciones no gubernamentales y empresas privadas interesadas en mejorar la calidad de la educación rural en el marco de los objetivos de la presente ley.

Artículo 8°. *Corresponsabilidad de las comunidades educativas.* Las comunidades educativas serán corresponsables del buen funcionamiento de las instituciones educativas y participarán activamente por la vía de asociaciones de cuidadores, madres y padres de familia o de organizaciones comunitarias presentes en el territorio.

Parágrafo. Las comunidades organizadas podrán operar administrativamente los planteles educativos rurales y recibir recursos para llevar adelante esa actividad en coordinación con las entidades territoriales responsables y con la financiación directa del Gobierno nacional.

Artículo 9°. *Instituciones educativas como parte del sistema de prevención de desastres.* Los directivos docentes, maestros, cuidadores, madres y padres de familia y representantes de los estudiantes harán parte de los procesos comunitarios de prevención de desastres en las comunidades educativas, y de los procesos participativos de adaptación al cambio climático que se lleven en municipios, distritos y departamentos.

Artículo 10. *Obras por impuestos.* Las entidades privadas podrán utilizar el mecanismo de obras por impuestos para financiar proyectos de construcción, mejoramiento y equipamiento de escuelas rurales en las condiciones que establezca el Estatuto Tributario.

CAPÍTULO 2

Pertinencia de la educación rural

Artículo 11. *Educación rural pertinente.* La calidad educativa depende de la pertinencia y contextualización de las prácticas pedagógicas ante las particularidades de las ruralidades en Colombia. Para ello resulta determinante reconocer las prácticas productivas que tienen lugar en los territorios y valorar el patrimonio social y cultural de quienes los habitan y transforman. En este sentido, la presente ley se propone:

- a) Ajustar las didácticas y los contenidos de las prácticas pedagógicas a las idiosincrasias, las vocaciones productivas y el patrimonio de los territorios rurales, a partir de procesos de participación con las comunidades educativas.
- b) Adaptar los logros educativos en los grados correspondientes a la educación secundaria y media a las realidades ambientales, productivas y étnicas de los contextos rurales en Colombia.
- c) Reconocer los conocimientos y las habilidades desarrolladas por los y las habitantes de las ruralidades en el marco de su trabajo y sus prácticas cotidianas, a través de la entrega de certificaciones y logros académicos que den cuenta de su experiencia acumulada, en especial de la población campesina que no tiene un autorreconocimiento étnico.
- d) Promover los emprendimientos de proyectos productivos rurales desarrollados por los y las estudiantes, con el apoyo de organizaciones no gubernamentales y el sector privado empresarial para aportar a su aceleración e incubación y al acceso a TIC.
- e) Incluir en los currículos educativos, pedagogías y contenidos para la adopción y la adaptación de mejores prácticas productivas y tecnológicas, así como la formación para la inclusión financiera, a partir de diálogos participativos con las comunidades educativas que posibiliten el desarrollo integral de las ruralidades.

Artículo 12. *Etnoeducación.* Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos, de forma que se asegure la integralidad, interculturalidad, diversidad lingüística, participación comunitaria, flexibilidad y progresividad. La etnoeducación para la educación rural deberá:

- a) Garantizar la relación con el ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.
- b) Afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección y

uso adecuado de la naturaleza, sistemas y prácticas comunitarias de organización, uso de las lenguas vernáculas.

- c) Estimular la formación docente e investigación en todos los ámbitos de la cultura.
- d) Implementar didácticas y contenidos que permitan integrar la multiculturalidad en las prácticas pedagógicas.

Artículo 13. *Bilingüismo en un contexto de multilingüismo.* El dominio proficiente de al menos dos lenguas es un propósito de esta ley, que deberá asegurarse de priorizar la protección de las lenguas maternas, incluyendo las lenguas indígenas, las lenguas criollas y la lengua de señas colombiana. Una vez se garantice el conocimiento del castellano y el acceso al estudio de las lenguas maternas, se debe asegurar la oferta de lenguas extranjeras en las condiciones de accesibilidad y calidad que permitan su estudio y dominio como parte esencial de la proyección internacional de las ruralidades colombianas. En todo caso serán los cuidadores, madres y padres de familia de forma libre en el contexto de las comunidades educativas y el proyecto institucional quienes definirán las lenguas a las que le darán prioridad en función de sus condiciones étnicas y culturales.

Parágrafo. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) incorporará en las pruebas Saber la posibilidad de demostrar el dominio de lenguas maternas, incluyendo lenguas indígenas y lenguas criollas, como segunda lengua, y garantizará en todo caso la posibilidad de presentar las pruebas de Estado en lenguaje colombiano de señas y en lenguaje Braille.

Artículo 14. *Modelos flexibles de educación rural.* Con el fin de asegurar trayectorias educativas completas en las ruralidades, la oferta de educación rural primaria, secundaria y media empleará modalidades flexibles que respondan a las dinámicas de los niños, niñas y adolescentes. En este orden de ideas, se fortalecerán modelos como Escuela Nueva, Modalidad Virtual Asistida, Telesecundaria, Sistema Interactivo Transformemos Educando, y el Gobierno nacional deberá construir un laboratorio de buenas prácticas de educación flexible con el fin de garantizar su implementación con el apoyo de las secretarías de educación territoriales.

Artículo 15. *Proyectos pedagógicos productivos.* En el marco de la presente ley, las instituciones educativas rurales desarrollarán prácticas pedagógicas que giren en torno a la formulación, implementación y monitoreo y evaluación de proyectos productivos que respondan a los sistemas de vida en los territorios, como la agricultura, la ganadería, la minería, la conservación de ecosistemas, la artesanía, el desarrollo de actividades artísticas y culturales, la conservación de paisajes naturales y expresiones de patrimonio inmaterial, la pesca, el turismo, entre

otros. Estos proyectos productivos promoverán la apropiación de habilidades TIC, formación financiera, gestión de proyectos y aplicación de buenas prácticas para los contextos productivos definidos en las ruralidades.

Las empresas privadas, fundaciones sociales o empresariales que soporten su actividad económica en contextos rurales tendrán las iniciativas para articularse a los proyectos productivos de las instituciones educativas rurales y las secretarías de educación coordinarán e impulsarán la apertura de espacios de práctica y formación con la participación de entidades privadas que permitan desarrollar habilidades sociales y productivas en el marco del respeto por la cultura, el medio ambiente, los derechos laborales y el patrimonio inmaterial.

Artículo 16. *Educación rural inclusiva y accesible.* Las prácticas pedagógicas en la ruralidad deben responder a **las necesidades particulares de los y las estudiantes con algún tipo de discapacidad o con capacidades y talentos excepcionales.** Lo anterior implica que en estas se incorpore el diseño universal del aprendizaje y los ajustes razonables (en especial el diseño y la incorporación de Planes Individuales de Ajustes Razonables [PIAR]).

CAPÍTULO 3

Monitoreo de las condiciones de vida de las comunidades educativas

Artículo 17. *Monitoreo de las condiciones de vida de las comunidades educativas.* La comprensión de las condiciones de vida de las comunidades educativas y la atención a los déficits de bienes públicos en los contextos rurales son factores determinantes para habilitar la calidad educativa. Por tal motivo, la presente ley se propone:

- a) Promover la sostenibilidad de la alimentación escolar en la ruralidad, en especial en aquellas comunidades donde hay niñas y niños en primera infancia con un alto riesgo de desnutrición crónica o severa.
- b) Orientar la atención psicosocial para estudiantes, maestros y comunidades educativas rurales de tal manera que esta responda a las condiciones del ambiente escolar. Todas las instituciones educativas rurales contarán con un profesional del área de la salud responsable del monitoreo y la atención en salud mental, de manera que se asegure el bienestar de las comunidades educativas rurales.
- c) Hacer seguimiento a las condiciones de salud de las comunidades educativas rurales y desarrollar acciones preventivas que atiendan las condiciones que puedan llegar a afectar el servicio educativo. En el marco del sistema nacional de salud, todas las instituciones educativas rurales contarán con la asignación de un médico que se encargará del monitoreo epidemiológico de la comunidad educativa.

Artículo 18. *Instituciones educativas rurales en el sistema de salud.* Las instituciones educativas rurales

o con sedes rurales serán objeto prioritario de las actividades de los **centros de atención primaria o quienes hagan sus veces** en términos de prevención de cuadros físicos o mentales de los miembros de la comunidad educativa, integrando el bienestar, la mejora de la autoestima, la nutrición adecuada al contexto y el autocuidado como principios esenciales para la prevención en salud.

CAPÍTULO 4

Paz territorial

Artículo 19. *Identificación y reconocimiento a las iniciativas de paz.* El Gobierno nacional en conjunto con los gobiernos territoriales identificará las iniciativas de paz de cada departamento originadas en ambientes escolares y les brindará acompañamiento y recursos para su divulgación y réplica en el territorio nacional.

Artículo 20. *Prevención de violencias.* Las instituciones educativas rurales o IE con sedes rurales serán entornos protectores y tendrán declaratoria como territorios de paz, prevención del reclutamiento y la instrumentalización de niños, niñas y adolescentes, en particular los que están ubicados en municipios PDET.

Parágrafo. Crear y reforzar los mecanismos institucionales para la prevención y la atención de todo tipo de violencias, en especial las violencias contra las mujeres, la explotación sexual, el reclutamiento y la instrumentalización de los niños, niñas y adolescentes. Todas las instituciones educativas rurales deben contar con un protocolo para la atención a las violencias basadas en género.

Artículo 21. *La tierra como pilar de la educación rural.* El derecho a la tierra en el marco de la función social de la propiedad privada será la base pedagógica esencial para lograr la paz territorial en Colombia. Los contenidos y didácticas ilustrarán a cerca de las vocaciones productivas, los niveles de concentración y productividad de la tierra en el país y para cada contexto rural.

TÍTULO III

PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS RURALES Y LAS ORGANIZACIONES PRIVADAS

Artículo 22. *Participación de cuidadores y comunidades en la gestión escolar.* Los cuidadores, madres y padres de familia tendrán el derecho a participar activamente de forma individual o colectiva en los procesos de definición de los proyectos educativos, en el acompañamiento del proceso pedagógico, en la cofinanciación y mejoramiento voluntario de la infraestructura escolar. En todo caso se garantizará la gratuidad completa de la educación rural en Colombia.

Artículo 23. *Comunidades educativas rurales como operadores del bienestar escolar.* Las comunidades organizadas u organizaciones no gubernamentales, podrán recibir recursos nacionales para financiar o cofinanciar procesos de mejora de la infraestructura, mejora de los medios didácticos, mejora del mobiliario

escolar, operación de comedores comunitarios y restaurantes escolares que atiendan a los estudiantes en las instituciones educativas rurales en el marco de las normas de contratación y relacionamiento de los gobiernos y las comunidades.



Artículo 24. *Participación de las comunidades educativas rurales.* Al menos un representante de las comunidades educativas rurales tendrá asiento en los Consejos de Política Social Municipales y Distritales en Colombia, y se debe garantizar que al menos cada año las condiciones de calidad de la educación rural de los municipios sea objeto de debate.

Artículo 25. *Instituciones educativas rurales de carácter privado.* Las organizaciones no gubernamentales, fundaciones sociales, comunidades religiosas o comunidades organizadas que llenen los requisitos establecidos en la constitución y la ley podrán recibir habilitación y operar IER de carácter privado, siempre y cuando cumplan a cabalidad los contenidos de la presente ley.

Parágrafo. Las instituciones educativas privadas que están en el ámbito rural están en la obligación permanente de generar conexiones pedagógicas, didácticas, y proyectos educativos o productivos que permitan a los y las estudiantes integrarse con el entorno rural en el que se están formando, evitando que se utilice dicho entorno rural únicamente en su dimensión de calidad ambiental, estético y paisajístico y no en su sentido social.

Artículo 26. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su publicación, y deroga aquellas leyes que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,

 Daniel Carvalho Mejía Representante a la Cámara por Antioquia	 Alejandro García Ríos Representante a la Cámara por Risaralda
--	---

SECRETARÍA GENERAL

El día 20 de Julio del año 2023

Presentado en este despacho el Proyecto de Ley X Acto Legislativo

Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: H.R. Daniel Carvalho, Alejandro García

SECRETARÍA GENERAL

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 218 DE 2022 CÁMARA

*por medio de la cual se crea el sistema de
gestión integral de residuos textiles para grandes
empresas productoras o comercializadoras de
textil.*

Bogotá, D. C., 24 de julio de 2023

Doctor

JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS

Presidente Comisión Quinta Constitucional
Permanente

Cámara de Representantes

Doctor

CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN

Secretario General Comisión Quinta
Constitucional Permanente


Cámara de Representantes.


Referencia: Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de ley número 218 de 2022 Cámara, por medio de la cual se crea el sistema de gestión integral de residuos textiles para grandes empresas productoras o comercializadoras de textil.

Respetado señor Presidente,

En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 150 y 153 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 218 de 2022 Cámara, *por medio de la cual se crea el sistema de gestión integral de residuos textiles para grandes empresas productoras o comercializadoras de textil.*

Cordialmente,


Nicolás Antonio Barguil Cubillos
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara
Córdoba


Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón
Ponente
Representante a la Cámara
Caquetá

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 218 DE 2022 CÁMARA

*por medio de la cual se crea el sistema de
gestión integral de residuos textiles para grandes
empresas productoras o comercializadoras de
textil.*

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa legislativa, fue radicada el 29 de septiembre de 2022 ante la Cámara de

Representantes por los honorables Representantes a la Cámara: honorable Representante Alfredo Ape Cuello Baute y honorable Representante *Libardo Cruz Casado*.

El Proyecto de ley y su exposición de motivos fueron publicados en la *Gaceta del Congreso* número 1190 de 2022 y fue enviado a la Comisión Quinta Constitucional Permanente y direccionado, para la realización del informe de ponencia en primer debate, a los honorables Representantes:

- Honorable Representante *Nicolás Barguil* (Coordinador Ponente),

- Honorable Representante *Mauricio Cuéllar Pinzón*.

El pasado 17 de noviembre de 2022, el Representante a la Cámara por el departamento de Córdoba, Nicolás Barguil, como ponente, solicitó prórroga para la presentación de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de ley en mención, debido a que los ponentes se encontraban adelantando mesas de trabajo sobre el proyecto de ley. Dicha solicitud fue respondida por el secretario de la Comisión Quinta Constitucional Permanente, Camilo Ernesto Romero Galván, el pasado 21 de noviembre de 2022, con el objeto de conceder la prórroga solicitada para la presentación de Ponencia para Primer Debate, por un término de 10 días calendario.

El 29 de noviembre de 2022 se radicó Ponencia para Primer Debate en la Comisión Quinta Constitucional Permanente, el cual fue discutido y aprobado el 6 de junio de 2023 según consta en el Acta 040.

II. OBJETO

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto establecer un sistema de gestión integral de residuos textiles para grandes empresas productoras o comercializadoras de textil, con el fin de promover la economía circular, mitigar el cambio climático, disminuir la huella hídrica y aliviar la presión que soportan los rellenos sanitarios.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley, además del título, se compone de diecisiete (17) artículos, entre ellos el de vigencia.

IV. ANTECEDENTES

La presente iniciativa legislativa, surge a partir de la preocupante “invasión” del suelo, que sufren las ciudades y municipios colombianos, debido a los residuos depositados en muchas ocasiones sin control, en los denominados rellenos sanitarios; situación que ocasiona alarmantes problemas ambientales y de salud pública. Esto, pese a que la problemática ambiental de los residuos ha tomado fuerza en los últimos años, y se ha

reglamentado a través del tiempo su recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

Ahora bien, los compromisos y metas internacionales relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos, a los que nuestro país se comprometió en diciembre de 2015, cuando participó en la vigésima primera reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), consistió en reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en un 20% con respecto a las emisiones proyectadas para el año 2030.

Adicionalmente, Colombia fue admitida en el mes de mayo de 2018 en la OCDE. Resaltando que el Comité de Política Ambiental de este organismo, elaboró en el año 2014, un estudio del desempeño de las políticas públicas y de la gestión ambiental de Colombia.

En ese estudio, la OCDE definió 53 instrumentos vinculantes entre los que se encuentran:

1. Política ambiental,
2. Recursos hídricos,
3. Biodiversidad,
4. Zonas costeras,
5. Residuos sólidos y
6. Energía, entre otros.

Dentro del ítem de los instrumentos relacionados con residuos sólidos se acordaron cuatro políticas así:

1. Política de gestión integral de residuos que satisfaga objetivos de protección ambiental, teniendo en cuenta limitantes económicas y condiciones locales;
2. Manejo de residuos económicamente eficiente y ambientalmente razonable;
3. Reutilización y aprovechamiento de envases de bebidas; y
4. Incremento en la recuperación de residuos de papel.

En materia de gestión de residuos sólidos se definieron unas metas para el país en el año 2030, dentro de las que se encuentra reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, prestando atención a la gestión de desechos municipales. Así mismo, está la meta de reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, aprovechamiento, tratamiento y reutilización, teniendo en cuenta términos de producción y consumo responsable.

El manejo integral de los residuos comprende su generación, separación en la fuente, recolección, transferencia, transporte, aprovechamiento, tratamiento y su disposición final.

V. **PROBLEMÁTICA**

- **En América Latina:**

Fenómenos globales como el incremento de la población, la creciente tendencia a la

urbanización, el crecimiento económico, una significativa cantidad de personas que dejan la pobreza para unirse a una incipiente clase media y los patrones de producción y consumo claramente insostenibles, ligados a una economía lineal han generado un constante aumento en la generación de residuos, pues según un informe de la ONU Medioambiental, cada latinoamericano genera un kilo de basura al día y la región en su conjunto, unas 541.000 toneladas, lo que representa alrededor de un 10% de la basura mundial. En términos de producción de residuos urbanos, América Latina se sitúa de forma proporcionada a su población y nivel de desarrollo, así, siguiendo el patrón de nivel de población y desarrollo; Brasil y México son los países que más desechos producen dentro de la región, mientras Haití es el que menos.

Esta es la realidad a la que las políticas y los sistemas de gestión de residuos de la región deben dar respuesta. En un primer diagnóstico, la ONU indica que los sistemas no han logrado estar a la altura de los avances económicos y sociales, las falencias más notorias son la falta de cobertura total (100%) del servicio de recolección y una inadecuada disposición final.

Para América Latina y el Caribe, uno de los mayores retos para la sostenibilidad de la región, reside en la gestión integral de las basuras, pues la creciente generación de residuos en la región, y de la escasa capacidad para atender de forma adecuada el tratamiento de los residuos, conlleva a que aproximadamente una tercera parte de los residuos acaben en basurales, vertederos que no garantizan una adecuada protección del medioambiente y la salud.

La disposición final de desechos de manera no controlada o su falta o incorrecta recolección, genera los basurales a cielo abierto. Dentro de estos, los de mayor riesgo son aquellos donde, de forma sistemática e indiscriminada, se arrojan los residuos en arroyos o espacios abandonados o sin control ni protección, quemados intencionalmente como forma de reducir su volumen o por autocombustión y dejados para que distintos actores distribuyan su carga contaminante.

El Primer Informe Atlas de Desechos ha revelado que casi el 40% de los desechos generados a nivel mundial se eliminan de manera no racional en vertederos abiertos. La mayoría de estos sitios de eliminación se encuentran cerca de las zonas urbanas, lo que representa una gran amenaza para la salud humana y el medio ambiente.

Los vertederos al aire libre presentan graves problemas medioambientales tanto a nivel mundial como local; a nivel global, son la principal fuente, dentro del sector de los residuos, de generación de emisiones de gases de efecto invernadero por el contenido de materia orgánica que contienen, ya que esta materia orgánica genera gas metano, que es un gas cuyo efecto es 24 veces más potente sobre el clima que el CO². En el ámbito local, la

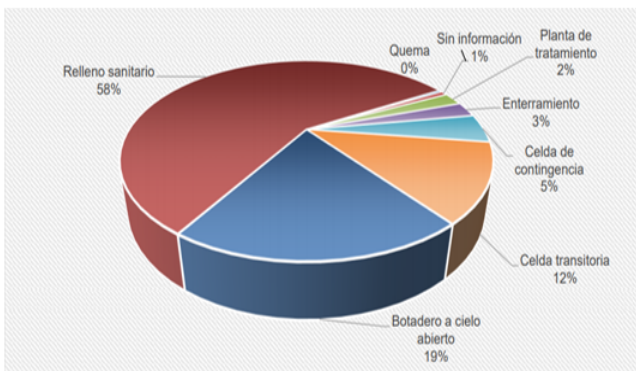
acumulación de residuos en los basurales “genera unas descargas de forma líquida que pueden percolar y contaminar los suelos y las aguas”, con el consiguiente peligro para la salud de los seres humanos y los ecosistemas. Esto, de conformidad con lo expuesto por Jordi Pon, coordinador regional para América Latina y el Caribe de la ONU Medio Ambiente.

Es habitual que en los vertederos que no están controlados, se generen incendios con el consiguiente impacto de gases tóxicos, como: contaminantes orgánicos persistentes (COP), óxido nitroso (N₂O), óxidos de azufre (SO_x), metales pesados y carbono negro. Esto, pese a que, según el Informe de Perspectiva Mundial de la Gestión de Residuos (GWMO, por sus siglas en inglés: Global Waste Management Outlook), publicado en 2015, en ciudades de bajo o medio ingreso per cápita, el costo derivado de un incorrecto manejo de residuos para la sociedad y la economía en su conjunto es de 5 a 10 veces lo que costaría implementar un adecuado manejo.

En Colombia:

- Sitios de disposición final:

Según informe de la Superintendencia de Servicios Públicos para el año 2016, en el país existían 275 sitios de disposición final entre adecuados e inadecuados, dentro de los sitios adecuados el país cuenta con 158 rellenos sanitarios, 13 celdas de contingencia y 6 plantas de tratamiento; frente a los sistemas inadecuados de disposición de residuos, en el territorio colombiano podemos encontrar 54 botaderos a cielo abierto, 34 celdas transitorias, 7 sitios de enterramientos y 1 sitio de quema.



Respecto a la ubicación de los sitios de disposición final se encontró que el 51% de los sitios se localizan en 5 departamentos colombianos: Antioquia (74 sitios, 26.7%), Bolívar (20 sitios, 7.2%), Santander (17 sitios, 6.1%), Nariño (17 sitios, 6.1%) y Magdalena (14 sitios, 5.1%)

- Cantidad de sistemas adecuados e inadecuados de disposición final:



Figura N° 9. Cantidad de municipios atendidos por tipo de sistema de disposición final.

En relación con lo anterior, cabe destacar que en el país existen 179 sitios adecuados para hacer la disposición final de residuos, 96 sitios inadecuados y 2 sitios sin información respecto a la tecnología a la cual corresponden.

De los sitios adecuados, el 50% de estos sitios se encuentran en los departamentos de Nariño (11 sitios, 6.1%), Santander (13 sitios, 7.3%) y Antioquia (66 sitios, 36.9%). Por su parte, los sitios inadecuados se localizan en un 53% en los departamentos de Antioquia (7 sitios, 7.3%), Magdalena (8 sitios, 8.3%), Tolima (9 sitios, 9.4%), Chocó (11 sitios, 11.5%) y Bolívar (16 sitios, 16.7%).

- Oferta de residuos sólidos:

Según el Departamento Nacional de Estadística para el año 2016, la oferta de residuos sólidos y productos residuales ascendió a 21,9 millones de toneladas, presentando un aumento de 3,1% con respecto al año anterior.

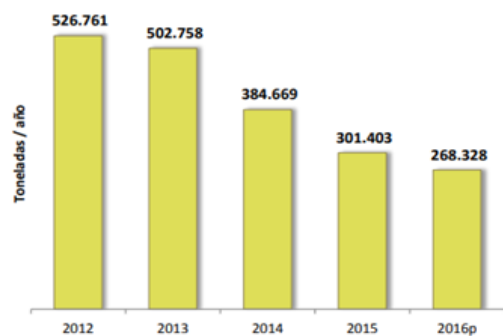
Generación de residuos y productos residuales	Toneladas		Variación Anual 2016 ^p / 2015 (%)	Contribución a variación anual (pp)
	2015	2016 ^p		
Residuos generados por las actividades económicas	11.703.590	11.514.414	(1,6)	(0,9)
Residuos generados por el consumo final de los hogares	9.574.086	10.419.015	8,8	4,0
Oferta total de residuos y productos residuales	21.277.677	21.933.429	3,1	3,1

Fuente: DANE, Cuenta Satélite Ambiental.
P: provisional

Para el año 2016, la generación de residuos sólidos ascendió a 19,9 millones de toneladas, presentando un incremento de 2,1% con respecto al año anterior. Los residuos de mayor contribución fueron los residuos mixtos y comerciales con 4,5 puntos porcentuales, seguidos de los residuos metálicos con 0,1 puntos porcentuales.

- Flujo de residuos sólidos hacia el ambiente:

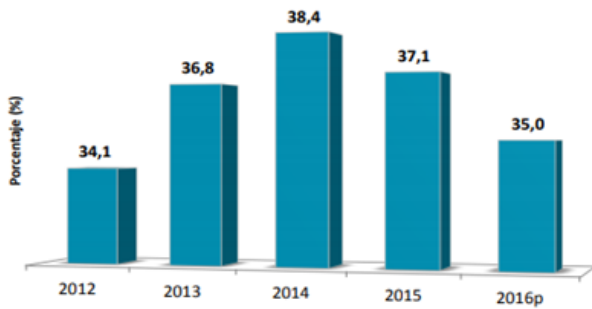
Los flujos hacia el ambiente son todos aquellos residuos que son dispuestos directamente en el ambiente sin tratamiento adecuado; para el año 2016 estos flujos ascendieron a 268.328 toneladas.



De lo anterior se tiene que en los últimos tres años (2014, 2015 y 2016) el porcentaje de disminución de residuos que son dispuestos en el ambiente sin ningún tipo de tratamiento, no ha disminuido significativamente.

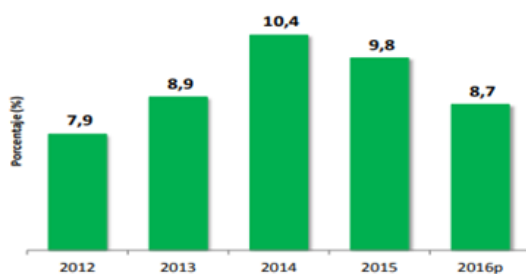
- Tasa de aprovechamiento de residuos sólidos generados: La tasa de aprovechamiento de residuos sólidos se obtiene a partir de la sumatoria de los residuos aprovechados para reciclaje, nueva utilización y cogeneración de

energía y/o compostaje. Para el año 2016, la tasa de aprovechamiento fue de 35,0% sobre el total de residuos sólidos y productos residuales generados.



Con relación al año 2015, la tasa de aprovechamiento de residuos para el 2016, disminuyó considerablemente, presentándose una tendencia a la baja desde el 2014.

- Tasa de reciclaje y nueva utilización de residuos sólidos generados: La tasa de reciclaje y nueva utilización es la razón entre el material que es reciclado o reutilizado sobre la generación total de residuos sólidos. Para el año 2016, la tasa de reciclaje fue de 8,7% sobre el total de residuos sólidos y productos residuales generados.



De lo anterior es dable argumentar que, el número de sitios de disposición final no adecuados es bastante alto, pues asciende a 105, precisando igualmente que en 82 municipios no se tiene información del sistema que utilizan para hacer la disposición final de sus residuos. Desde el año 2014, se evidencia que el porcentaje de disminución de residuos que son dispuestos directamente en el ambiente sin tratamiento adecuado no es muy alto, aunado a que la tasa de reciclaje, aprovechamiento y reutilización para la generación de energía a través de los residuos ha mostrado una tendencia a la baja.

- Residuos textiles:

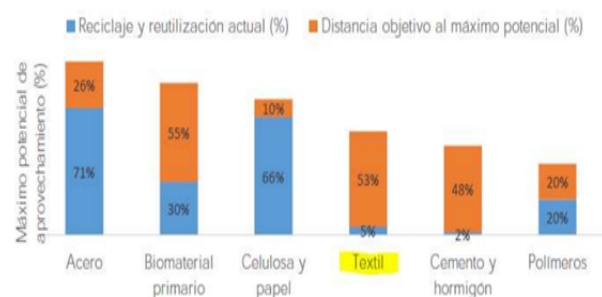
La producción colombiana de textiles se divide en la preparación de fibras textiles, la fabricación de tejidos y arte de punto y ganchillo, la fabricación de otros productos textiles, tejedurías de productos textiles y acabados de productos textiles. Antioquia y Bogotá actualmente son considerados los principales centros de producción textil, donde su participación conjunta es del 84% del total.

Pese a lo anterior, La cadena del textil y la moda se caracteriza por tener ciclos de vida cortos y un elevado valor de los productos, lo que hace de ella un sector de inversión atractivo. Sin embargo, esto se traduce en una elevada huella ambiental la cual se concentra en la obtención de materias primas, el proceso de producción, y en

gran medida en el uso por parte del consumidor y su disposición final.

La Comisión Europea determinó en su estudio Environmental Impact of Products (EIPRO) que los textiles constituyen, desde una perspectiva de análisis de ciclo de vida y desde el punto de vista del consumo final, el cuarto ámbito de mayor impacto ambiental tras la alimentación, el transporte individual y los edificios. Según un informe de la Universidad de Cambridge, por cada kilogramo de tejido textil producido globalmente se consume 0.6kg de petróleo equivalente y se emiten 2kg de CO² a la atmósfera (Cambridge, 2006). Cabe mencionar que, si bien los residuos textiles se generan en todo el ciclo productivo, aproximadamente el 90% del residuo proviene del consumidor en el momento en que decide tirar su ropa ya que por lo general estos residuos no se rehúsan ni se reciclan, normalmente son dispuestos en los rellenos sanitarios, generando un proceso de degradación que impacta tanto al componente atmosférico, como al suelo.

Lamentablemente, en la actualidad Colombia cuenta con una serie de barreras para adoptar modelos que reduzcan la generación de este tipo de residuos ya que existe una escasez de instrumentos financieros, de mercado, sociales, técnicos y político institucionales, las cuales dificultan las implementaciones del reciclaje textil. En el país hay insuficiente recuperación y retorno de materiales desde la etapa de posconsumo a los procesos manufactureros. En la figura 3, se aprecia el aplazamiento que el país tiene en el aprovechamiento de los diferentes materiales de producción frente al máximo referente a nivel mundial.



VI. CONVENIENCIA

Para el desarrollo e implementación de las acciones propuestas es indispensable dar cumplimiento a los principios básicos y generales de política ambiental, acatando los lineamientos de desarrollo sostenible, de responsabilidad con el ambiente, prevención del daño ambiental y muy especialmente el principio de la corresponsabilidad que requiere la coordinación de la política ambiental con todos los actores que puedan influir en la gestión integral de los residuos textiles.

El desarrollo de la iniciativa propuesta cobra mayor importancia si consideramos la integración y cooperación de grupos sociales, expertos en investigación científica, actores económicos y

comunidad educativa que coadyuven a cumplir las metas ambientales.

La Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre medio ambiente y desarrollo señaló que el 80% de los residuos sólidos son reutilizables. Cuando involucramos los actores a la cadena de reciclaje encontramos que la punta de dicha cadena está constituida por aquellos actores en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, situación que nos impulsa de manera contundente a darle desde nuestro punto de vista la importancia necesaria para dar trámite positivo al presente Proyecto de ley, de esta manera entregar a la población vulnerable las herramientas efectivas para mejorar su calidad de vida gracias a la reutilización y transformación de los residuos sólidos y su impacto en ambiente y entorno.

Es urgente que se señalen en los POT los sitios donde deben ubicarse los contenedores de residuos textiles, como las infraestructuras de alistamiento y aprovechamiento de materiales aprovechables. Acodal acompaña el concepto 'basura cero', teniendo como referencia que, en promedio, países industrializados aprovechan 80 por ciento, disponiendo solo el restante 20 por ciento en rellenos sanitarios. Esto se ha logrado con cultura ciudadana de separación y una industria manufacturera que demanda los productos provenientes del reciclaje.

En Colombia se invierten las cifras, solo el 18% de los residuos son aprovechados, concentrando estos procesos en vidrio, cartón, papel, chatarra y plástico. Esto significa que más del 80 por ciento de los residuos recolectados se transportan a rellenos sanitarios, es decir, se entierran, no se aprovechan.

La economía circular contempla mecanismos de creación de valor en el cual los recursos se regeneran, se restauran o se recuperan. En la perspectiva micro, es necesario que el costo de los materiales reciclados y de los procesos de alistamiento y transformación tengan precios inferiores a la compra de materias primas extraídas de recursos naturales. Y en la macro, hay que incorporar análisis que muestren el costo del gasto de energía, por ejemplo, producir una tonelada de papel significa consumir 85 m³ de agua, 8300 kwh y 15 árboles.

En Colombia, ya se encuentran las normas expedidas para el aprovechamiento de residuos. Falta incorporar leyes para la reducción de consumos de materias primas y avanzar en la prohibición de bienes no aprovechables, como se ha avanzado en el costo a las bolsas plásticas. Pero lo más urgente es lograr pasar de la normativa a la gestión, y para ello hacen falta medidas e instituciones que con incentivos promuevan su cumplimiento.

VII. FUNDAMENTO JURÍDICO

La política para la gestión de los residuos en el territorio nacional, tiene su fundamento en:

- La Constitución Política de Colombia,
- La Ley 99 de 1993,
- La Ley 142 de 1994,
- El Decreto número 1713 de 2002,
- El Decreto número 2820 de 2010,
- La Resolución número 1045 de 2003,
- La Resolución número 838 de 2005,
- La Resolución número 1390 2005, modificada por la 1529 de 2010,
- La resolución número 1045 de 2003,
- La Resolución número 0754 de 2019,

Así, el Estado Colombiano ha realizado esfuerzos normativos y técnicos, para organizar de manera específica la disposición final de los residuos, no obstante, este es un problema persistente que requiere una política pública de prevención, capacitación, toma de conciencia de los productores, comercializadores y consumidores.

En la actualidad los recursos económicos destinados al manejo de los residuos, están distribuidos según lo estipulado en cada Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), a nivel distrital y municipal, por lo general son entregados principalmente para la creación o ampliación de los rellenos sanitarios. Es decir, se sigue dando prioridad en las políticas públicas a una infraestructura tradicional de la economía lineal; tomar, hacer, desechar, que se basa en disponer de grandes cantidades de energía y otros recursos económicos y de fácil acceso. Igualmente, para la inversión privada no se ha establecido una política de incentivos económicos o tributarios donde se dé prioridad a la recuperación de materiales, infraestructura de reúso de materias primas, o la destinación de recursos para programas en educación ambiental a los consumidores finales.

El modelo de la economía lineal, parte de la premisa que los recursos naturales son abundantes, fáciles de conseguir y de asequible eliminación. En esta economía el método lineal que abarca la extracción, pasando por la fabricación, procesamiento, el uso del producto y finalmente la eliminación, ya ha sobrepasado el límite. Desencadenando en el agotamiento de los recursos naturales y los combustibles convencionales.

De esta manera, los modelos circulares, son propuestas económicas que se interrelacionan con la sostenibilidad, y cuyo objetivo es que el valor de los productos, los materiales y los recursos, se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible, y que se reduzca al mínimo la generación de residuos. Se trata de implementar una nueva economía, circular -no lineal-, basada en el principio de cerrar el ciclo de vida de los productos, los servicios, los residuos, los materiales, el agua y la energía.

Los nuevos paradigmas de economía circular están eclosionando como respuesta a los grandes

desafíos globales de escasez de recursos, ante los escenarios de sobreexplotación de los límites abióticos y bióticos globales, la preservación de los ecosistemas, el bienestar social, el incremento de la competitividad y la contribución a la lucha contra el Cambio Climático².

Así, el Estado Colombiano ha implementado tres políticas que establecen bases para implementar un modelo circular, la Política para Gestión integral de residuos sólidos, Conpes 3874 de 2016; la Política de Crecimiento Verde, Conpes 3934 de 2018 y la Política de Producción y Consumo Sostenible. Reconociendo que el modelo de las actividades económicas desarrolladas históricamente, no podrá sostenerse en un mediano y largo plazo, debido a que existe un desmesurado consumo de recursos.

Pese a lo anterior, el país no dispone de unos pilares que propendan por el diseño y puesta en ejecución, de políticas que promuevan la prevención y el manejo de residuos del sector textil, que deben integrarse en el actuar de los objetivos planteados en los Conpes ya citados, para que de esta manera se logre contribuir con la sostenibilidad del ambiente en el marco del desarrollo económico del país en un plazo mediático.

Así las cosas, se hace de vital importancia y de interés económico, ambiental y sanitario, establecer una normativa que establezca el accionar tanto de la comunidad como de los actores públicos y privados en el manejo y destino final de residuos textiles.

Se debe actuar de inmediato para aportar un desarrollo sostenible y para mitigar el impacto ambiental negativo que producen este tipo de desechos. Si se logra una disminución de los mismos, estaremos previniendo que se sigan ampliando los rellenos sanitarios, optando por alargar el ciclo de vida del textil, reutilizándolo cuando su poseedor lo deseche y transformándolo para ser aprovechado en otros productos.

Esta iniciativa es innovadora pues incentiva la necesidad de minimizar la producción de residuos textiles y los que produzcamos sean en principio reutilizados o sirvan como insumos de otros procesos productivos a través de su transformación, es decir que promueve la economía circular, así como la producción y el consumo sostenible, la articulación interinstitucional y fortalece la capacidad de investigación aplicada de centros, instituciones, fundaciones y empresas, en materia de producción y consumo sostenible, y emprendimiento de negocios verdes.

Con esta ley se pretende que se alargue el ciclo de vida de los residuos textiles y que sean utilizados como materia prima e insumo importante para la

generación de recursos de las poblaciones más vulnerables. Esto, equivale a señalar las bases para el desarrollo de una gran industria que nace a partir de los residuos textiles, cuyos objetivos son generar mayores ingresos, inversión, mayor empleo y altos estándares de manejo ambiental.

En consideración con lo anterior, y en pro de dar efectivo cumplimiento a los compromisos internacionales y nacionales, así como con el objetivo de generar una reducción significativa de los residuos que tienen como destino los rellenos sanitarios, se establece un sistema integral de residuos textiles, que deberá ser coordinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y articulado con los PEGIRS de las entidades territoriales. Se propone vincular a los productores, comercializadores y consumidores de productos textiles, para generar una corresponsabilidad social.

En lo referente a tratamiento de residuos, un estudio de 2015 contratado por el Banco Interamericano de Desarrollo, señaló la necesidad de eliminar barreras normativas para permitir que en la tarifa del servicio público de aseo se reconozca el costo de técnicas que permitan la recuperación de materia prima o energía, cuando su costo sea superior al de disposición final en relleno sanitario.

VIII. IMPACTO FISCAL

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se deja constancia que la iniciativa legislativa no plantea un gasto adicional o una reducción de ingresos, por lo que no se hace necesario el concepto previo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Por otro lado, y de acuerdo con la Sentencia C-911/07 de la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal en normas legales no debe constituirse en medio que cercene el ejercicio de la función legislativa.

IX. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, los autores de esta iniciativa legislativa no evidencian motivos que puedan llegar a consolidar un conflicto de interés, ya que se trata de una ley de carácter general y abstracto.

Sin embargo, como ha sido estipulado en el artículo 1° de la mencionada ley, se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias³:

- a) *Cuando el Congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*
- b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el Congresista en el futuro.*
- c) *Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo*

² Manejo de residuos sólidos del sector textil en Colombia basado en el modelo de economía circular, Universidad Militar.

³ Ley 2003 de 2019 artículo 1°.

de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el Congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

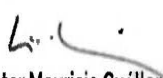
- d) *Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el Congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*
- e) *Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el Congresista. El Congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*
- f) *Cuando el Congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.*

PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable, y en consecuencia, solicitamos a los miembros de la honorable Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de Ley número 218 de 2022 Cámara, *por medio de la cual se crea el sistema de gestión integral de residuos textiles para grandes empresas productoras o comercializadoras de textil.*

De los honorables Congresistas,

Nicolas Antonio Barguil Cubillos
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara
Córdoba


Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón
Ponente
Representante a la Cámara
Caquetá

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 218 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se crea el sistema de gestión integral de residuos textiles para grandes empresas productoras o comercializadoras de textil.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Establecer un sistema de gestión integral de residuos textiles para grandes

empresas productoras o comercializadoras de textiles, con el fin de promover la economía circular, mitigar el cambio climático, disminuir la huella hídrica y de carbón, así como prevenir contaminación del medio ambiente y aliviar la presión que soportan los rellenos sanitarios.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley, son aplicables en todo el territorio nacional, a las grandes empresas públicas o privadas, que produzcan, elaboren o comercialicen textiles y/o desechen, usen o gestionen residuos textiles.

Artículo 3º. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- a) **Residuo textil:** Material fibroso natural y/o sintético usado para elaborar prendas de vestir, restos de textiles del proceso de fabricación, ropa, alfombras, sábanas, toallas y en general cualquier textil que su poseedor deseché o tenga la intención u obligación de desechar.
- b) **Grandes empresas productoras o comercializadoras de textil:** Quien, con ocasión a su actividad económica relacionada con la producción o comercialización de textiles, obtenga ingresos por actividades ordinarias anuales superiores a un millón setecientos treinta y seis mil quinientos sesenta y cinco Unidades de Valor Tributario (1.736.565 UVT) y produzca residuos textiles.
- c) **Gestión integral de residuos textiles:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones políticas, normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta la disposición final de los residuos textiles, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social.
- d) **Gestor de residuos:** Persona jurídica, pública o privada, conformada y registrada en los términos que exija la Superintendencia de Servicios Públicos, y que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.
- e) **Aprovechamiento de residuos textiles:** Proceso mediante el cual se recuperan los residuos textiles por medio de la reutilización, el reciclaje y valorización energética, con el fin de reincorporarlas en el ciclo económico y productivo.
- f) **Huella hídrica:** Corresponde al volumen de agua usado para un proceso antrópico que no retorna a la cuenca de donde fue extraída o retorna con una calidad diferente a la original.

- g) **Huella de carbono:** Corresponde al volumen de Gases de efecto invernadero generados por las actividades económicas y cotidianas del ser humano, expresado en toneladas de CO² emitidas.
- h) **Textil:** Todo aquello que esté relacionado con hilados, tejidos, telas, y la industria de la indumentaria.

Artículo 4°. Principios rectores del sistema de gestión integral de residuos textiles.

1. **Protección del ambiente.** Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la gestión integral de los residuos textiles se realice sin poner en peligro la salud y sin dañar el ambiente y, en particular:
 - A. No generarán riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna y la flora;
 - B. No causarán incomodidades por el ruido o los olores;
 - C. No atentarán adversamente a paisajes ni a lugares de especial interés legalmente protegidos. Las medidas que se adopten en materia de residuos deberán ser coherentes con las estrategias de lucha contra el cambio climático.
2. **Responsabilidad Extendida:** Es el deber de la empresa que produzca, comercialice o utilice textiles, de garantizar una gestión integral a los residuos textiles, a lo largo de las diferentes etapas del ciclo de vida del producto.
3. **Gradualidad:** Las acciones serán implementadas gradualmente bajo una planificación de corto, mediano y largo plazo, atendiendo la implementación progresiva de los programas y estrategias que se adopten.
4. **Ciclo de vida del producto:** Todas las etapas del desarrollo de un producto, incluidos su diseño, la extracción o adquisición de materia prima, producción, comercialización, uso, reutilización, reciclaje, y reincorporación al ciclo productivo o hasta su disposición final.
5. **Producción y consumo sostenible:** Con base en este principio, se privilegian las decisiones que se orienten a la reducción de la cantidad de materiales químicos utilizados. Lo anterior, con el fin de aliviar la presión sobre el ambiente, aumentar la productividad y competitividad empresarial y simultáneamente crear conciencia en los consumidores respecto del efecto que los productos y sus desechos tienen sobre la salud y el ambiente.
6. **Prevención:** Estrategias orientadas a lograr la optimización del consumo de materias primas, la sustitución de sustancias o materiales químicos y la adopción de prácticas, procesos y tecnología limpias.
7. **Economía circular:** Sistemas de producción y consumo que promuevan la eficiencia en el

uso de materiales, agua y la energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas, el uso circular de los flujos de materiales y la extensión de la vida útil a través de la implementación de la innovación tecnológica, alianzas y colaboraciones entre actores y el impulso de modelos de negocio que respondan a los fundamentos del desarrollo sostenible.

8. **Corresponsabilidad:** Todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, tienen la responsabilidad de participar en la gestión integral de residuos textiles según lo establecido en la presente ley.
9. **Responsabilidad:** Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, contribuirán al cumplimiento de los compromisos asumidos en esta ley en términos de Gestión Integral de Residuos Textiles, así como a adelantar acciones en el ámbito de sus competencias que garanticen la disminución de la contaminación, de la huella hídrica y de carbón.

Artículo 5°. Jerarquía en la gestión de los residuos. Para efectos de la presente ley, la gestión de los residuos textiles, se debe priorizar así:

1. Prevención,
2. Reutilización,
3. Aprovechamiento,
4. Tratamiento y
5. Disposición final.

Artículo 6°. Costos. Los costos en la reutilización, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos textiles, deberán correr a cargo de las grandes empresas productoras y comercializadoras de textiles. Los costos deberán ser fijados por los gestores de residuos textiles.

Las grandes empresas productoras y comercializadoras de textiles, podrán realizar directamente la gestión integral del residuo textil.

El Gobierno nacional, incentivará, promoverá y podrá subsidiar la gestión integral del residuo textil en las microempresas, pequeñas y medianas empresas productoras y comercializadoras de textiles, sin que sea una obligación para ellas, adoptar el sistema que crea la presente ley.

Parágrafo. Para efectos de la presente ley, atienda a la clasificación del tamaño empresarial, dispuesta en el Decreto número 957 del 5 de junio de 2019.

TÍTULO II
DEBERES

Artículo 7°. Las grandes empresas productoras y/o comercializadoras de textiles estarán obligadas a:

1. Gestionar los residuos textiles por sí mismo o,
2. Encargar el tratamiento de los residuos textiles a una persona natural o jurídica,

debidamente constituida y registrada, encargada de la gestión integral de los mismos.

3. Además de asegurarse que, el tratamiento de los residuos textiles se dé en el orden jerárquico dispuesto en el artículo 5° de esta ley.
4. Desarrollar campañas informativas, educativas y de sensibilización sobre la importancia de la reutilización de residuos textiles y su adecuada gestión integral.
5. Aceptar la devolución de los residuos textiles por parte del usuario final, sin costo alguno.
6. Diseñar estrategias para lograr el eficiente tratamiento de residuos textiles y/o inclusión de los residuos textiles en la fabricación de nuevos productos.
7. Suministrar a los gestores de residuos textiles, para llevar a cabo la recolección de los residuos, la información necesaria para su adecuado tratamiento y gestión integral.
8. Informar de forma inmediata, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en caso de desaparición o pérdida de residuos.

Artículo 8°. El usuario o consumidor de textiles, estará obligado a:

1. Entregar los residuos textiles sin importar su condición, en los sitios que para tal fin dispongan los productores, comercializadores o terceros que actúen en su nombre o las autoridades públicas.
2. Asumir su corresponsabilidad social con una gestión integral de residuos textiles, a través de la devolución de estos residuos de manera voluntaria y responsable de acuerdo con las disposiciones que se establezcan para tal efecto.
3. Reconocer y respetar el derecho de todos los ciudadanos a un ambiente sano.
4. Las demás que fije el Gobierno nacional.

Artículo 9°. Los gestores de residuos textiles, estarán obligados a:

1. Cumplir con los estándares técnicos ambientales que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en materia de recolección y gestión integral de residuos textiles.
2. Garantizar un manejo ambientalmente adecuado de los residuos textiles, con el fin de prevenir y minimizar cualquier impacto sobre la salud y el ambiente.
3. Dar un manejo adecuado a los logos de los residuos textiles procurando su destrucción.

Artículo 10. Obligaciones del Gobierno nacional:

1. **Participación activa.** Debe proveer los mecanismos de participación necesarios para que los productores, comercializadores, consumidores de textiles, así como los gestores de residuos textiles, participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que traten sobre una gestión integral de los residuos de estos productos.
2. **Creación de estímulos.** Promoverá la generación de beneficios y estímulos a quienes se involucren en el aprovechamiento y/o valorización de residuos textiles, como también a pequeñas organizaciones, grupos, etnias o comunidades que puedan ver una oportunidad de negocio, en este tipo de actividad.
3. **Acceso a la información.** Es obligación del Gobierno nacional y de las administraciones públicas, elaborar y publicar un informe anual, sobre la situación en materia de tratamiento de residuos textiles, incluyendo datos de recogida y tratamiento, en concordancia con el principio de transparencia que rige esta ley.
4. **Descentralización.** El Gobierno nacional y las entidades territoriales y demás entidades que tengan la facultad de imponer obligaciones de tipo ambiental en lo referente a gestión integral de residuos textiles, se registrarán únicamente dentro del marco de la presente ley y las disposiciones de carácter general que se adopten por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y demás autoridades ambientales en el marco de sus competencias. Apoyarán la consecución de los objetivos de los programas que señale el nivel nacional y que contribuyan en la gestión integral de los residuos textiles. Dichas estrategias deberán estar de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente ley.
5. **Innovación, ciencia y tecnología.** El Gobierno nacional en asocio con la empresa pública y privada, fomentará la formación, la investigación y el desarrollo tecnológico, orientados a una gestión integral de residuos textiles.
6. **Economía circular.** El Gobierno nacional, impulsará y promoverá los mercados de textiles generados a partir de un aprovechamiento y tratamiento integral, así como los de segunda mano.

TÍTULO III

REQUISITOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS TEXTILES.

Artículo 11. Los procedimientos a seguir en la gestión integral de los residuos textiles, dependen de cada una de las instalaciones, pero los más relevantes y comunes en el sector serán:

1. Recogida del residuo textil,
2. Zona de almacenamiento y clasificación de residuos textiles,
3. Reciclado de telas o textiles, fabricación de nuevos productos o
4. Disposición de fibras naturales como compostaje o
5. Compactación (prensado) y enfiado,
6. Almacenamiento por categorías,
7. Venta.

Artículo 12. Parámetros para tener en cuenta en la clasificación del residuo textil.

1. El valor de uso del tejido.
2. La calidad estética del tejido (ropa de marca, de moda -vintage-, etc.).
3. Que el tejido confeccionado esté entero (no haya desgarros o agujeros).
4. Que el tejido no presente manchas, humedades, suciedad.
5. El grosor del tejido para la estación o el clima de uso.
6. El material de confección.

Artículo 13. Venta. Los residuos textiles que se encuentran en mejor estado o los que se puedan transformar, serán dispuestos para la venta en tiendas de segunda mano.

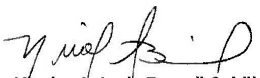
Artículo 14. Donaciones. El gestor integral de residuos textiles o las grandes empresas productoras y/o comercializadoras de textiles, podrán donar los residuos textiles que estén en buen estado y cumplan los parámetros de aprovechamiento y reutilización.


Artículo 15. Tratamiento al residuo textil. Mediante la incorporación de materiales a procesos productivos o la valorización mediante la generación de energía. Los residuos textiles que no puedan ser utilizados en la venta para su reuso, ni aprovechados mediante su transformación en otros elementos útiles, se deben cortar en pequeños trozos, se incorporan en máquinas que separan fibras y luego se pasan a la máquina de cortar para convertirse en hilos.

Artículo 16. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional deberá desarrollar la reglamentación para la puesta en funcionamiento de la presente ley.

Artículo 17. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,


Nicolás Antonio Barguil Cubillos
 Coordinador Ponente
 Representante a la Cámara
 Córdoba


Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón
 Ponente
 Representante a la Cámara
 Caquetá

**TEXTO APROBADO EN PRIMER
 DEBATE EN LAS SESIONES
 ORDINARIAS DE LA COMISIÓN
 QUINTA CONSTITUCIONAL
 PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
 REPRESENTANTES EL DÍA 6 DE JUNIO
 DE 2023 AL**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 218 DE
 2022 CÁMARA**

por medio de la cual se crea el sistema de gestión integral de residuos textiles para grandes empresas productoras o comercializadoras de textil.

El Congreso de Colombia

Artículo 1º. Objeto. Establecer un sistema de gestión integral de residuos textiles para grandes empresas productoras o comercializadoras de textiles, con el fin de promover la economía circular, mitigar el cambio climático, disminuir la huella hídrica y de carbón, así como prevenir contaminación del medio ambiente y aliviar la presión que soportan los rellenos sanitarios.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley, son aplicables en todo el territorio nacional, a las grandes empresas públicas o privadas, que produzcan, elaboren o comercialicen textiles y/o desechen, usen o gestionen residuos textiles.

Artículo 3º. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- a) **Residuo textil:** Material fibroso natural y/o sintético usado para elaborar prendas de vestir, restos de textiles del proceso de fabricación, ropa, alfombras, sábanas, toallas y en general cualquier textil que su poseedor deseché o tenga la intención u obligación de desechar.
- b) **Grandes empresas productoras o comercializadoras de textil:** Quien, con ocasión a su actividad económica relacionada con la producción o comercialización de textiles, obtenga ingresos por actividades ordinarias anuales superiores a un millón setecientos treinta y seis mil quinientos sesenta y cinco Unidades de Valor Tributario (1.736.565 UVT) y produzca residuos textiles.
- c) **Gestión integral de residuos textiles:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones políticas, normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta la disposición final de los residuos textiles, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social.

- d) **Gestor de residuos:** Persona jurídica, pública o privada, conformada y registrada en los términos que exija la Superintendencia de Servicios Públicos, y que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.
- e) **Aprovechamiento de residuos textiles:** Proceso mediante el cual se recuperan los residuos textiles por medio de la reutilización, el reciclaje y valorización energética, con el fin de reincorporarlas en el ciclo económico y productivo.
- f) **Huella hídrica:** Corresponde al volumen de agua usado para un proceso antrópico que no retorna a la cuenca de donde fue extraída o retorna con una calidad diferente a la original.
- g) **Huella de carbono:** Corresponde al volumen de Gases de efecto invernadero generados por las actividades económicas y cotidianas del ser humano, expresado en toneladas de CO² emitidas.
- h) **Textil:** Todo aquello que esté relacionado con hilados, tejidos, telas, y la industria de la indumentaria.

Artículo 4°. Principios rectores del sistema de gestión integral de residuos textiles.

1. **Protección del ambiente.** Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la gestión integral de los residuos textiles se realice sin poner en peligro la salud y sin dañar el ambiente y, en particular:
 - A. No generarán riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna y la flora;
 - B. No causarán incomodidades por el ruido o los olores;
 - C. No atentarán adversamente a paisajes ni a lugares de especial interés legalmente protegidos. Las medidas que se adopten en materia de residuos deberán ser coherentes con las estrategias de lucha contra el cambio climático.
 2. **Responsabilidad Extendida:** Es el deber de la empresa que produzca, comercialice o utilice textiles, de garantizar una gestión integral a los residuos textiles, a lo largo de las diferentes etapas del ciclo de vida del producto.
 3. **Gradualidad:** Las acciones serán implementadas gradualmente bajo una planificación de corto, mediano y largo plazo, atendiendo la implementación progresiva de los programas y estrategias que se adopten.
 4. **Ciclo de vida del producto:** Todas las etapas del desarrollo de un producto, incluidos su diseño, la extracción o adquisición de materia prima, producción, comercialización, uso, reutilización, reciclaje, y reincorporación al ciclo productivo o hasta su disposición final.
5. **Producción y consumo sostenible:** Con base en este principio, se privilegian las decisiones que se orienten a la reducción de la cantidad de materiales químicos utilizados. Lo anterior, con el fin de aliviar la presión sobre el ambiente, aumentar la productividad y competitividad empresarial y simultáneamente crear conciencia en los consumidores respecto del efecto que los productos y sus desechos tienen sobre la salud y el ambiente.
 6. **Prevención:** Estrategias orientadas a lograr la optimización del consumo de materias primas, la sustitución de sustancias o materiales químicos y la adopción de prácticas, procesos y tecnología limpias.
 7. **Economía circular:** Sistemas de producción y consumo que promuevan la eficiencia en el uso de materiales, agua y la energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas, el uso circular de los flujos de materiales y la extensión de la vida útil a través de la implementación de la innovación tecnológica, alianzas y colaboraciones entre actores y el impulso de modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible.
 8. **Corresponsabilidad:** Todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, tienen la responsabilidad de participar en la gestión integral de residuos textiles según lo establecido en la presente ley.
 9. **Responsabilidad:** Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, contribuirán al cumplimiento de los compromisos asumidos en esta ley en términos de Gestión Integral de Residuos Textiles, así como a adelantar acciones en el ámbito de sus competencias que garanticen la disminución de la contaminación, de la huella hídrica y de carbón.

Artículo 5°. Jerarquía en la gestión de los residuos. Para efectos de la presente ley, la gestión de los residuos textiles, se debe priorizar así:

1. Prevención,
2. Reutilización,
3. Aprovechamiento,
4. Tratamiento y
5. Disposición final.

Artículo 6°. Costos. Los costos en la reutilización, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos textiles, deberán correr a cargo de las grandes empresas productoras y comercializadoras de textiles. Los costos deberán ser fijados por los gestores de residuos textiles.

Las grandes empresas productoras y comercializadoras de textiles, podrán realizar directamente la gestión integral del residuo textil.

El Gobierno nacional, incentivará, promoverá y podrá subsidiar la gestión integral del residuo textil en las microempresas, pequeñas y medianas empresas productoras y comercializadoras de textiles, sin que sea una obligación para ellas, adoptar el sistema que crea la presente ley.

Parágrafo. Para efectos de la presente ley, atiéndase a la clasificación del tamaño empresarial, dispuesta en el Decreto número 957 del 5 de junio de 2019.

TÍTULO II DEBERES

Artículo 7°. Las grandes empresas productoras y/o comercializadoras de textiles estarán obligadas a:

1. Gestionar los residuos textiles por sí mismo o,
2. Encargar el tratamiento de los residuos textiles a una persona natural o jurídica, debidamente constituida y registrada, encargada de la gestión integral de los mismos.
3. Además de asegurarse que, el tratamiento de los residuos textiles se de en el orden jerárquico dispuesto en el artículo 5° de esta ley.
4. Desarrollar campañas informativas, educativas y de sensibilización sobre la importancia de la reutilización de residuos textiles y su adecuada gestión integral.
5. Aceptar la devolución de los residuos textiles por parte del usuario final, sin costo alguno.
6. Diseñar estrategias para lograr el eficiente tratamiento de residuos textiles y/o inclusión de los residuos textiles en la fabricación de nuevos productos.
7. Suministrar a los gestores de residuos textiles, para llevar a cabo la recolección de los residuos, la información necesaria para su adecuado tratamiento y gestión integral.
8. Informar de forma inmediata, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en caso de desaparición o pérdida de residuos.

Artículo 8°. El usuario o consumidor de textiles, estará obligado a:

1. Entregar los residuos textiles sin importar su condición, en los sitios que para tal fin dispongan los productores, comercializadores o terceros que actúen en su nombre o las autoridades públicas.
2. Asumir su corresponsabilidad social con una gestión integral de residuos textiles, a través de la devolución de estos residuos de manera voluntaria y responsable de acuerdo con las

disposiciones que se establezcan para tal efecto.

3. Reconocer y respetar el derecho de todos los ciudadanos a un ambiente sano.
4. Las demás que fije el Gobierno nacional.

Artículo 9°. Los gestores de residuos textiles, estarán obligados a:

1. Cumplir con los estándares técnicos ambientales que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en materia de recolección y gestión integral de residuos textiles.
2. Garantizar un manejo ambientalmente adecuado de los residuos textiles, con el fin de prevenir y minimizar cualquier impacto sobre la salud y el ambiente.
3. Dar un manejo adecuado a los logos de los residuos textiles procurando su destrucción.

Artículo 10. Obligaciones del Gobierno nacional:

1. **Participación activa.** Debe proveer los mecanismos de participación necesarios para que los productores, comercializadores, consumidores de textiles, así como los gestores de residuos textiles, participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que traten sobre una gestión integral de los residuos de estos productos.
2. **Creación de estímulos.** Promoverá la generación de beneficios y estímulos a quienes se involucren en el aprovechamiento y/o valorización de residuos textiles, como también a pequeñas organizaciones, grupos, etnias o comunidades que puedan ver una oportunidad de negocio, en este tipo de actividad.
3. **Acceso a la información.** Es obligación del Gobierno nacional y de las administraciones públicas, elaborar y publicar un informe anual, sobre la situación en materia de tratamiento de residuos textiles, incluyendo datos de recogida y tratamiento, en concordancia con el principio de transparencia que rige esta ley.
4. **Descentralización.** El Gobierno nacional y las entidades territoriales y demás entidades que tengan la facultad de imponer obligaciones de tipo ambiental en lo referente a gestión integral de residuos textiles, se regirán únicamente dentro del marco de la presente ley y las disposiciones de carácter general que se adopten por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y demás autoridades ambientales en el marco de sus competencias. Apoyarán la consecución de los objetivos de los programas que señale el nivel nacional y que contribuyan en la

gestión integral de los residuos textiles. Dichas estrategias deberán estar de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente ley.

- 5. **Innovación, ciencia y tecnología.** El Gobierno nacional en asocio con la empresa pública y privada, fomentará la formación, la investigación y el desarrollo tecnológico, orientados a una gestión integral de residuos textiles.
- 6. **Economía circular.** El Gobierno nacional, impulsará y promoverá los mercados de textiles generados a partir de un aprovechamiento y tratamiento integral, así como los de segunda mano.

TÍTULO III

REQUISITOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS TEXTILES.

Artículo 11. Los procedimientos a seguir en la gestión integral de los residuos textiles, dependen de cada una de las instalaciones, pero los más relevantes y comunes en el sector serán:

- 1. Recogida del residuo textil.
- 2. Zona de almacenamiento y clasificación de residuos textiles.
- 3. Reciclado de telas o textiles, fabricación de nuevos productos o
- 4. Disposición de fibras naturales como compostaje o
- 5. Compactación (prensado) y enfardado.
- 6. Almacenamiento por categorías.
- 7. Venta.

Artículo 12. Parámetros para tener en cuenta en la clasificación del residuo textil.

- 1. El valor de uso del tejido.
- 2. La calidad estética del tejido (ropa de marca, de moda -vintage-, etc.).
- 3. Que el tejido confeccionado esté entero (no haya desgarros o agujeros).
- 4. Que el tejido no presente manchas, humedades, suciedad.
- 5. El grosor del tejido para la estación o el clima de uso.
- 6. El material de confección.

Artículo 13. Venta. Los residuos textiles que se encuentran en mejor estado o los que se puedan transformar, serán dispuestos para la venta en tiendas de segunda mano.

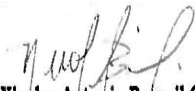
Artículo 14. Donaciones. El gestor integral de residuos textiles o las grandes empresas productoras y/o comercializadoras de textiles, podrán donar los residuos textiles que estén

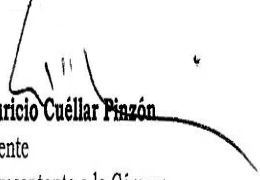
en buen estado y cumplan los parámetros de aprovechamiento y reutilización.

Artículo 15. Tratamiento al residuo textil. Mediante la incorporación de materiales a procesos productivos o la valorización mediante la generación de energía. Los residuos textiles que no puedan ser utilizados en la venta para su reuso, ni aprovechados mediante su transformación en otros elementos útiles, se deben cortar en pequeños trozos, se incorporan en máquinas que separan fibras y luego se pasan a la máquina de cortar para convertirse en hilos.

Artículo 16. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional deberá desarrollar la reglamentación para la puesta en funcionamiento de la presente ley.

Artículo 17. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


Nicolás Antonio Baquillo Cubillos
 Coprodinador Ponente
 Representante a la Cámara
 Córdoba


Mauricio Cuéllar Pinzón
 Ponente
 Representante a la Cámara
 Caquetá

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de ley consta en el Acta 040 correspondiente a la sesión realizada el día 6 de junio de 2023; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo los días 31 de mayo, Acta número 039, de acuerdo con el artículo 8º del Acto Legislativo 1 de 2003.

CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN.

Secretario Comisión Quinta

Cámara de Representantes

CONTENIDO

Gaceta número 924 - Jueves, 27 de julio de 2023

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PROYECTOS DE LEY	
	Págs.
Proyecto de ley número 010 de 2023, por medio del cual se adopta la Ley de Calidad de la Educación Rural en Colombia.....	1
PONENCIAS	
Informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 218 de 2022 Cámara, por medio de la cual se crea el sistema de gestión integral de residuos textiles para grandes empresas productoras o comercializadoras de textil.....	18